

Sesión 6ª, en miércoles 11 de junio de 1958

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

| | Pág. |
|---------------------------------|------|
| I.—ASISTENCIA | 169 |
| II.—APERTURA DE LA SESION | 169 |
| III.—TRAMITACION DE ACTAS | 169 |
| IV.—LECTURA DE LA CUENTA | 169 |

V.—ORDEN DEL DIA:

Proyecto que autoriza a las naves auxiliares de la Armada Nacional para transportar carga o pasajeros en casos calificados. Nuevo informe. (Se aprueba)

171

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Proyecto que reglamenta los nombramientos de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares. Nuevo informe. (Se aprueba) | 173 |
| Proyecto sobre asignación especial a los técnicos no profesionales del Ministerio de Obras Públicas. (Se incluye en la Cuenta y a Comisión) | 196 |

VI.—INCIDENTES:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Exigencia de visación previa a residentes y transeuntes que viajen fuera de la ciudad de Arica. (Oficio) | 198 |
| Problemas de la Zona Sur. Oficios. (Observaciones de los señores Acharán Arce, Echavarrí, González Madariaga y Aguirre Doolan) | 198 |

*Anexos***ACTA APROBADA:**

| | |
|----------------------------------------|-----|
| Sesión 4ª, en 4 de junio de 1958 | 203 |
|----------------------------------------|-----|

DOCUMENTOS:

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que faculta al Presidente de la República para entregar a la Municipalidad de Vicuña fondos destinados a alumbrado público | 204 |
| 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Paihuano para contratar un empréstito | 205 |
| 3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre asignación especial a los técnicos no profesionales del Ministerio de Obras Públicas | 206 |
| 4.—Oficio del Ministro del Trabajo con el que éste responde a observaciones del señor Martínez sobre huelga del personal de la fábrica de cemento "El Melón" | 207 |
| 5.—Nuevo informe de las Comisiones de Economía y Comercio y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto que autoriza a las naves auxiliares de la Armada Nacional para transportar carga o pasajeros en casos calificados | 208 |
| 6.—Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que reglamenta los nombramientos del personal de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares | 209 |
| 7.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley N° 9.341, sobre inscripciones electorales | 214 |
| 8.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el D. F. L. N° 375, sobre franquicias tributarias a las industrias que se instalen fuera de Santiago | 217 |
| 9.—Moción del señor Eduardo Alessandri sobre reconocimiento de servicios a don Dionisio Garrido Segura | 218 |
| 10.—Moción del señor Fernando Alessandri sobre reconocimiento de servicios a la señorita Judit Labatut Glenda | 218 |

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Izquierdo, Guillermo |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larraín, Bernardo |
| —Ahumada, Gerardo | —Lavandero, Jorge |
| —Alessandri, Eduardo | —Letelier, Luis F. |
| —Alessandri, Fernando | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Barrueto, Edgardo | —Mora, Marcial |
| —Bellolio, Blas | —Palacios, Galvarino |
| —Bulnes S., Francisco | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Cerde, Alfredo | —Poklepovic, Pedro |
| —Correa, Ulises | —Quinteros, Luis |
| —Curtí, Enrique | —Rivera, Gustavo |
| —Chelén, Alejandro | —Rodríguez, Aniceto |
| —Durán, Julio | —Tarud, Rafael |
| —Echavarrí, Julián | —Torres, Isauro |
| —Faivovich, Angel | —Vial, Carlos |
| —García, José | —Videla, Hernán |
| —González M., Exequiel | |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El acta de la sesión 4ª, en 4 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 5ª, en 10 de junio, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: con los que comunica que ha prestado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que faculta al Presidente de la República para entregar a la Municipalidad de Vicuña los fondos que provengan de la venta de la emisión de estampillas en homenaje a Lucila Godoy Alcayaga. (Véase en los Anexos, documento 1).

2.—El que autoriza a la Municipalidad de Paihuano para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

Uno del señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; Senador don Luis Quinteros Tricot, con el que comunica su designación.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores en el que somete a la consideración de esta Corporación las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Uno del señor Ministro del Trabajo con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Carlos Alberto Martínez, sobre fiscalización de leyes de reajustes en Fábrica de Cemento El Melón de La Calera. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Nuevo informe de las Comisiones de Economía y Comercio y de Defensa Na-

cional unidas, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a los buques auxiliares de la Armada Nacional para transportar carga y pasajeros hacia, en o desde el exterior. (Véase en los Anexos, documento 5).

Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre nombramiento del personal de la Caja de Empleados Particulares. (Véase en los Anexos, documento 6).

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional que modifica la ley N° 9.341, sobre inscripciones electorales. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en una moción del Honorable Senador señor Amunátegui, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el D. F. L. N° 375, de 27 de julio de 1953, que otorgó franquicias tributarias a las nuevas industrias que se instalen fuera de la provincia de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Del Honorable Senador señor Alessandri don Eduardo con la que inicia un proyecto de ley que concede beneficios a don Dionisio Garrido Segura. (Véase en los Anexos, documento 9).

Del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, con la que inicia un proyecto de ley que reconoce, por gracia, servicios prestados por doña Judit Labatut Glana. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Del Honorable Senador señor Pérez de Arce con la que inicia un proyecto de ley

que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar empréstitos.

—*Pasa a la Cámara de Diputados donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Solicitudes

Cuarenta de las personas que se señalan a continuación y en las que solicitan diversos beneficios:

Alvarado Ojeda, Braulio.

Araya García, Julia.

Azócar v. de la Fuente, Mercedes.

Carlo v. de Rojas, María Eugenia.

Castro v. de Vergara, Secundina.

Cid García, Arsenio.

Concha Díaz, María.

Cumplido Ducos, Enrique.

Cuevas González v. de Jorquera, Selinda.

Chacón Letelier, Elba.

Díaz Montt, Zunilda.

Díaz Valdés, Blanca.

Figueroa Parot v. de García, Marta.

Espinoza Mora, Manuel Jesús.

Flores Gatica v. de Liberona, María.

Guerra Jerez, Luis Alberto.

Hernández Silva, José Mercedes.

León v. de Revelio, Delfina.

López Cárcamo, José María.

Maillard Lorca v. de Toro, Cora.

Marfull Rozales, Fortunato.

Medina Arriagada, Mario.

Molina v. de Maldonado, Elcira.

Muñoz Gaete de Vargas, Fresia.

Orrego Montenegro, Ilda.

Oyazún v. de Aguirre, Hortensia.

Paublides v. de Loyola, Sara.

Pinto v. de Araya, Sora.

Pizarro Pizarro, Orlando.

Poblete Pinto, Ramón de la Rosa.

Ponce de León, Pedro.

Rojas Guerrero, Estela.

Ruiz Riveros v. de Herrera, Elvira.

Salinas v. de Castillo, Elena.

Sánchez Pérez, Ana Luisa.

Valdés Herrera v. de Chaigneaux, Graciela.

Vargas Cárdenas v. de Martínez, Irene de Lourdes.

Vega Olmos, Augusto.

Véjar Gutiérrez, Lupercio.

Villaseca v. de Trujillo, Elvira.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

V. ORDEN DEL DIA

AUTORIZACION A LOS BARCOS AUXILIARES DE LA ARMADA NACIONAL PARA EFECTUAR TRANSPORTES DE CARGA Y DE PASAJEROS

El señor SECRETARIO.—En primer lugar del Orden del Día, corresponde tratar el nuevo informe de las Comisiones de Economía y Comercio y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que, en casos de insuficiencia de las empresas navieras chilenas, calificados en el decreto supremo respectivo, que con las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Economía deberá dictarse en cada oportunidad, pueda disponer que las naves auxiliares de la Armada efectúen el transporte de pasajeros o de carga hacia, en o desde el exterior.

En el mismo decreto, se facultará al Comandante en Jefe de la Armada o a quien éste designe, para que en representación del Fisco suscriba, cuando el caso lo requiera, los contratos respectivos con las personas naturales o jurídicas que hayan de servir como Agentes en la explotación comercial del transporte autorizado.

Artículo 2º—El producto de las entradas que se obtengan por los transportes de pasajeros y carga hacia, en o desde el exterior, como asimismo, el producto de las tarifas que se cobren y perciban por el comercio de cabotaje que efectúen las naves de la Armada, en conformidad al

artículo 2º de la ley Nº 12.041, de 26 de junio de 1956, se depositará en moneda nacional, en dólares o en otra moneda extranjera, en una cuenta especial en la Tesorería General de la República, sobre la cual únicamente podrá girarse por la Comandancia en Jefe de la Armada, previa autorización por Decreto Supremo, con el fin de cubrir los gastos propios en que incurran los buques auxiliares de la Armada en su explotación comercial, como ser: adquisición de combustibles, repuestos, recargos por diferencia de moneda, sobresueldos, recargos de pago de zona, gastos paso canales, derechos de puerto, practicaaje y pilotaje, pagos de multa, dique, aguada, etc., como asimismo, para atender a gastos de conservación y renovación del material de los Petroleros, Transportes, Barcazas y demás naves auxiliares de la armada y pago de cuotas que se adeuden por la adquisición de estos buques y para sufragar cualquiera otra necesidad de la Armada Nacional”.

—*El nuevo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº 5, página 208.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CERDA.—En la sesión en que se trató el proyecto, formulé algunas observaciones referentes a que él podría permitir a la Armada Nacional dedicarse, también, a actividades comerciales.

En realidad, con el segundo informe, queda establecido que los barcos de guerra no podrán ser utilizados para comerciar en trasportes; dicha autorización sólo se da a los barcos auxiliares de la Armada.

Estoy en perfecto acuerdo con tal aclaración.

Tengo sí, que observar un aspecto del proyecto que no fue bien dilucidado por la Comisión. Me refiero a aquella parte del artículo 2º que dice: “El producto de las entradas que se obtengan por los

transportes de pasajeros y carga hacia, en o desde el exterior"... "se depositará en una cuenta especial, sobre la cual sólo podrá girarse para cubrir los gastos propios en que incurran los buques auxiliares de la Armada en su explotación comercial, como ser: adquisición de combustibles, repuestos, recargos por diferencia de moneda, *sobresueldos, recargos de pago de zona, gastos paso canales, etcétera*".

Mi objeción se refiere a lo siguiente. Cuando el personal de la Armada sale al exterior, ya sea en barcos de guerra propiamente tales o en buques auxiliares, percibe recargos y sobresueldos. Tales beneficios están consignados actualmente en el presupuesto de la Nación, se pagan en moneda corriente y desde el momento en que el barco sale del País hasta que toca de nuevo puerto chileno. De modo, pues, que no hay necesidad de consignarlas en el proyecto, ya que esto significaría disponer de fondos especiales para algo ya financiado en el Presupuesto.

Por tal motivo, soy partidario de suprimir en el artículo 2º la frase que dice: "sobresueldos, recargos de pago de zona". Ello impedirá que, en lo futuro, pueda entenderse que, aparte los recargos pagados actualmente al personal que sale al exterior, puede disponerse de dólares para cancelarle sumas especiales. Ello cambiaría las modalidades y costumbres imperantes en la materia.

Defiendo dicho punto en forma muy especial, pues no deseo que el personal de la Armada solicite el pago de sobresueldos especiales para salir al exterior, aparte los recargos vigentes.

En consideración a lo expuesto, formulo indicación para que, en el artículo 2º del proyecto, se suprima la parte referente a sobresueldos y recargos para el pago de zona.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No es procedente formular nuevas indicaciones, pues se trata de un nuevo informe, después del segundo emitido por la Comisión. Sólo podrían renovarse indicaciones formuladas en su oportunidad.

El señor CURTI.—Se podría hacer, con el asentimiento unánime de la Sala.

El señor CERDA.—No es un nuevo informe, sino la respuesta a una consulta hecha a la Comisión.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Es un tercer informe.

El señor POKLEPOVIC.—Señor Presidente, el Honorable señor Cerda me ha concedido una interrupción.

Teme el señor Senador que el agregado hecho al artículo 2º pueda interpretarse como autorización para pagar nuevos sobresueldos y recargos al personal de la Armada que sale al exterior, aparte los que ya percibe. Ello no es así y lo expresa claramente el artículo: "... podrá girarse por la Comandancia en Jefe de la Armada, previa autorización por Decreto Supremo, con el fin de cubrir los gastos propios en que incurran los buques auxiliares de la Armada en su explotación comercial...". Es decir, se dispone que los gastos de las naves y los correspondientes a sobresueldos, asignaciones de zona o lo que sea, en lugar de ser cubiertos con dineros fiscales, lo sean con el producto de dicha explotación comercial. La razón es que las naves no viajarán al extranjero en funciones propias de un navío de guerra, sino de una explotación comercial.

Debo dejar en claro —es conveniente hacerlo— que la disposición en ningún caso permite a los oficiales y tripulación de los barcos auxiliares que hagan dicho comercio, por el hecho de salir al exterior, tener derecho a sobresueldos o asignaciones distintas de las establecidas en la ley en vigor.

El único alcance de tal disposición es imputar a la explotación comercial de las naves los gastos en que se incurra, en lugar de hacerlo con cargo al erario, lo cual me parece justo y lógico.

El señor QUINTEROS.—Esas entradas ingresarán a una cuenta especial.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Lo dicho por el Honorable señor Poklepovic me evita un comentario más extenso sobre las observaciones del Honora-

ble señor Cerda, pues la explicación ha sido perfectamente clara.

En realidad, la disposición no tiene por finalidad otorgar mayores recargos o sobresueldos que los establecidos en la ley 11.824. Tampoco será posible, ni aun por esta nueva ley, pagar recargos superiores al 300 por ciento. De tal manera que el Honorable señor Cerda puede quedar satisfecho, pues las disposiciones en debate no modifican la ley mencionada ni tratan de dar a los marinos chilenos que salen al extranjero mayores facilidades que las existentes, ni mayores recargos de sueldos que los ya vigentes, limitados al 300 por ciento.

La duda de Su Señoría está, por tanto, totalmente disipada con las razones dadas por el Honorable señor Poklépovic.

El señor CERDA.—Todo está muy bien. Comprendo y acepto las razones dadas. Únicamente he querido disipar toda duda respecto de que el proyecto autorice mayores sobresueldos que los actuales.

El señor POKLEPOVIC.—Es conveniente dejarlo bien en claro para la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

El señor CERDA.—Por ello, quería suprimir la frase en el artículo, pues en la historia de la ley quedará muy en claro, pero ésta, después, desaparece ante la ley misma: en todas partes se lee la ley y no se busca su historia.

El señor QUINTEROS.—¿Y si se agregara a este artículo 2º solamente esto: "con arreglo a las leyes vigentes"?

El señor CERDA.—Quedaría bien.

He querido aclararlo en resguardo del mismo prestigio de la Armada Nacional.

Encuentro muy justificado aprovechar los fletes de las naves auxiliares para costear tales viajes; pero temía lo que he explicado y quería dejarlo bien en claro. Si no puede hacerse mediante la supresión de la frase, que quede constancia de ello, por lo menos, para la historia de la ley, y ojalá pudiera aprobarse la indicación del Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Después de un

punto y coma podría decirse: "con arreglo a la ley actualmente vigente".

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No podría hacerse en el texto del proyecto en discusión; pero sí, como lo desea el señor Senador, dejar constancia para la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El proyecto es perfectamente claro y no puede ocurrir lo que teme el Honorable señor Cerda.

La Armada necesita dichos ingresos en moneda extranjera a fin de comprar petróleo y repuestos para las embarcaciones menores, de tal manera que los fondos se utilizarán en esos fines y no en pagar sobresueldos, los cuales están establecidos en la ley de Presupuestos y en la mencionada anteriormente.

Actualmente, la Armada está haciendo dichos fletes, pero las entradas ingresan a rentas generales de la Nación; ahora, se trata de ingresarlos directamente a la Armada para financiar los gastos en que incurran los buques auxiliares, y que no alcanzan a cubrir totalmente.

El señor LETELIER.—El temor del Honorable señor Cerda ha sido disipado con las explicaciones dadas y con el propio texto del artículo 2º, el cual exige que cada giro de la Comandancia sea autorizado por decreto supremo. Naturalmente, para tomar razón de él, la Contraloría deberá estudiar no sólo el texto de la ley, sino también la historia fidedigna de su establecimiento. Para el propósito señalado, basta consignar en el debate el espíritu de la disposición.

El señor CERDA.—Como no se puede formular indicación, quedo conforme con lo explicado.

Se aprueba el proyecto.

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor SECRETARIO.—Corresponde ocuparse en el nuevo informe de la Co-

misión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre nombramiento del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

—*El proyecto figura en la sesión 2ª, en 28 de mayo de 1958, página 29.*

—*El primero y el segundo informes figuran en el volumen I de la legislatura 280ª (octubre 1957-febrero 1958), páginas 279 y 372, respectivamente.*

—*El nuevo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 6, página 209.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—De acuerdo con el artículo 106 del Reglamento, corresponde dar por aprobados los siguientes artículos del proyecto de la Comisión, que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1º, 2º, 6º, 7º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 permanentes, 1º, 4º y 5º transitorios.

El señor RODRIGUEZ.—Sin perjuicio de la disposición reglamentaria correspondiente, con seguridad algunos colegas, y el que habla entre ellos, desearán hacer algunos alcances a determinados artículos que no fueron objeto de indicaciones y que, por desgracia, se aprobaron en virtud de la tramitación misma del proyecto. Personalmente, deseo referirme al artículo 23. No sé si procede hacerlo ahora o durante la discusión particular.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No procede formular indicaciones en este momento, señor Senador. Sólo se tratarán aquellas hechas en su oportunidad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero podría prevenirse a la Cámara de Diputados, para que tenga presente la situación creada a raíz de ciertas disposiciones del proyecto.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

Tuvo mucha razón el Honorable señor Aguirre Doolan cuando solicitó se enviara el proyecto a la Comisión, pues si no me equivoco, por los antecedentes que en ella

se dieron, lleva no menos de dos años de tramitación en el Congreso, con todas las alternativas que es dable suponer. La representación socialista alentó la iniciativa en debate en cuanto ella beneficia a un sector importante de empleados de una institución de previsión y a sus propios imponentes.

Algunos sectores, aprovechándose del proyecto de ley, han introducido un artículo, el 23, que tiende, fundamentalmente, a lesionar un gran principio: aquel que establece que todos los fondos de los organismos del sector público deben ser depositados en el Banco del Estado de Chile.

Reiteradamente la alta banca privada, que siempre encuentra tesoneros defensores en el Parlamento, ha intentado socavar la estructura del Banco del Estado, tratando de sustraer, por ejemplo, los depósitos del sector público para llevarlos al de la banca privada y, particularmente, al Banco de Chile.

Posteriormente, con debilidad, a mi juicio, de la Superintendencia de Bancos y Sociedades Anónimas, se autorizó a los bancos particulares para aceptar depósitos de ahorro. Esta medida ha lesionado una atribución exclusiva de la ex Caja Nacional de Ahorros que fue traspasada al Banco del Estado.

Desgraciadamente, hemos visto que en el artículo 23 del proyecto en debate se reforma la ley orgánica del Banco del Estado y se permite a la Caja de Previsión de Empleados Particulares depositar sus fondos, hasta ahora en esa entidad, en los bancos particulares. Seguramente esos fondos van a llegar a manos del Banco de Chile, el gran patrón de la banca privada en nuestro país, que maneja conocidos intereses.

Yo lamento que debido a mi ausencia de la Capital —pues me encontraba en el Sur—, no haya podido oponerme oportunamente a esta disposición y me halle, ahora, en la imposibilidad reglamentaria de impedir su aprobación.

Este tipo de legislación no tiene expli-

cación posible y, a mi juicio, solamente obedece a un juego de intereses muy sospechosos. Por eso, creo que, por lo menos, debo cumplir con dejar estampada mi protesta por esta clase de legislación, que únicamente tiende a favorecer a intereses privilegiados del País, mediante la sustracción de miles y miles de millones de pesos de organismos públicos como la Caja de Previsión de Empleados Particulares y, especialmente, del Banco del Estado de Chile, en beneficio de la banca privada.

Lamento, también, que la superioridad de la Caja haya sido remisa y negligente en la defensa de su patrimonio, al permitir, sin mayor reclamo, que se haya consumado, oleado y sacramentado esta disposición reglamentaria en el proyecto de ley en debate.

Por último, sostengo la buena tesis del Honorable señor Fernando Alessandri y apelo a las disposiciones reglamentarias diciendo que el contenido de este artículo es una materia extraña al proyecto. Solicito a la Mesa que, haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, exprese que el artículo 23 no tiene nada que ver con el régimen interno de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares. Lamento que, en su oportunidad, los presidentes de las Comisiones respectivas o la Mesa, en su caso, hayan dejado pasar una disposición que no tiene nada que ver, repito, con la esencia, la materia central del proyecto. Quería decir esto, sin perjuicio de lo que más adelante pueda expresar acerca del tema de fondo de esta iniciativa.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Me permito advertir a la Sala que este punto ya está evacuado y resuelto en el primer informe.

El señor RODRIGUEZ.—Mal resuelto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El criterio de este hemiciclo se forma por medio del trabajo de sus Comisiones, y el primer informe emitido sobre el particular dice lo siguiente:

“La Comisión, atendido el carácter de esta Institución, que no tiene relación al-

guna con el sector público y todos sus recursos provienen del sector privado, ha creído conveniente y necesario marginarla de obligaciones, tales como la de depositar exclusivamente sus fondos en el Banco del Estado”.

El señor RIVERA.—Pido la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿De qué fecha es el primer informe?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Es de fecha 25 de octubre de 1957.

Ha habido tiempo de más para haberse podido percatar de su contenido.

El señor IZQUIERDO.—O para haberlo olvidado.

El señor RODRIGUEZ.—O para olvidarse: exactamente.

El señor RIVERA.—Yo pedí la palabra para hacerme cargo de las palabras del Honorable señor Rodríguez.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Me permití hacer una interrupción a Su Señoría para informar sobre la situación reglamentaria de la tramitación del proyecto.

El señor RIVERA.—Quería manifestar que esta disposición que obliga a hacer los depósitos en el Banco del Estado proviene de un decreto con fuerza de ley.

Estos fondos no son del sector público, como dice Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cómo no van a ser del sector público? La Caja es una institución de Derecho Público.

El señor RIVERA.—Los fondos son de los empleados.

El señor RODRIGUEZ.—No, señor Senador.

El señor AMPUERO.—Las imposiciones forman parte del patrimonio de la Caja, que es una persona jurídica de Derecho Público, cualesquiera que sean los derechos que tengan los imponentes con respecto de la Institución.

El señor RIVERA.—Eso no prueba que esos fondos pertenezcan al sector público. Los fondos de la Caja no provienen del Fisco ni del sector público.

El señor AMPUERO.—Tampoco los

fondos que recibe el Fisco proceden del sector público, sino que son aportados por particulares, lo cual no significa que no sean patrimonio del sector público.

El señor RODRIGUEZ.—Todo el aparato estatal se nutre de fondos provenientes de particulares, que son los contribuyentes.

El señor RIVERA.—No es de justicia obligar a depositar estos fondos en una institución pública. La Caja debe poder depositarlos donde quiera; para eso están los bancos. No creo que sea lo más justo aumentar el monopolio del Banco del Estado favoreciéndolo con estos depósitos, cuando ya recibe, también, los fondos que provienen de los contribuyentes.

El señor TORRES.—Señor Presidente, quiero dar una explicación sobre esta materia, en mi calidad de firmante del primer informe de la Comisión. Debo recordar a la Sala que el acuerdo en referencia se tomó por la Comisión de que formo parte con asistencia del señor Vicepresidente de la Caja de Empleados Particulares, que, en aquellos días, era nada menos que Ministro de Estado. De tal manera que nosotros, en la Comisión, estábamos atendiendo una petición que el propio señor Ministro nos hacía sobre el particular.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Corresponde continuar la discusión de los nuevos artículos.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, solicito que en el oficio que se enviará a la Cámara de Diputados transcribiendo el proyecto que aprobará el Senado, se deje constancia de las observaciones formuladas por el Honorable señor Rodríguez, a fin de que esa rama del Congreso se sirva tomarlas en consideración para los efectos de su insistencia o no insistencia.

El señor LETELIER.—Pero se comunicarían sólo como opiniones personales.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En oficio separado, en todo caso.

El señor MARTONES.—En nombre del Partido Socialista.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Lamento que la Mesa, en su debida oportunidad, no haya declarado la improcedencia de la indicación respectiva.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No cabría, en estos momentos, declarar esa improcedencia.

El señor RODRIGUEZ. — Lamento aquello, principalmente porque los señores Senadores de la Derecha, que han sido extraordinariamente cuidadosos y diligentes para impedir que en los proyectos de reforma electoral y de inscripciones electorales se introdujeran ideas a su juicio extrañas a dichas iniciativas, han aceptado, en esta ocasión, una indicación totalmente ajena al proyecto en debate y destinada a sustraer fondos del Banco del Estado para entregarlos a la banca privada.

El señor LETELIER.—Yo no acepto las observaciones del señor Senador sobre esta materia.

El señor RODRIGUEZ.—Eso es cosa suya.

El señor LETELIER.—Nosotros hemos estado estudiando las facultades de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Me parece que determinar qué debe hacer con su dinero, incide en una de sus facultades. Y al determinar esto, podemos también, libremente, determinar dónde puede depositar ese dinero. No creo que ello no sea atinente con la materia que estaba estudiando la Comisión, ni con la especificación de cuáles son las facultades del organismo en cuestión. Si muchas de esas facultades han emanado del proyecto en debate, al determinarse como debe invertir los fondos que percibe, me parece indudable que hemos tenido derecho para especificar en donde puede tener depositados esos dineros.

Así, pues, la cuestión reglamentaria o constitucional que plantea Su Señoría me parece —es opinión personal mía— que no es pertinente.

El señor RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, un último agregado sobre esta materia?

Ha hecho muy bien el Honorable señor Torres en aclarar lo que ocurrió en la Comisión en su oportunidad, y me llama mucho la atención que cuando el actual Vicepresidente era Ministro de Estado, no haya reparado en este problema. En segundo lugar, me extraña que en este mismo proyecto se disponga la inamovilidad el Vicepresidente de la Caja de Empleados Particulares. Es ésta una transacción que no cabe en el Parlamento chileno. Inamovilidad de cargos pagados con fondos de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, no me parece bien.

El señor RIVERA. — Es antojadizo esto.

El señor RODRIGUEZ.—Y Su Señoría sabe muy bien adonde irán a parar los fondos de esa caja: seguramente, al Banco de Chile. Es un juego demasiado conocido.

El señor LETELIER.—No me parece que ésta sea manera de tratar la materia en debate. La Caja de Previsión de Empleados Particulares recibió el año pasado alrededor de 60.000 millones de pesos. Esta fue la cifra oficial que se nos proporcionó. Dichos 60.000 millones de pesos provienen, en su totalidad, del bolsillo de los particulares. El Banco del Estado tiene la exclusividad de depósito de todos los fondos públicos y de todas las instituciones en que el origen del dinero que perciben es de carácter público. Nos pareció justo, en la Comisión, que a lo menos estos 60.000 millones que provienen de los bolsillos de los particulares volvieran también a los bancos particulares, siempre que la directiva de la Caja lo quisiera, porque ésta no es una disposición obligatoria, sino facultativa. Ese fue el motivo que tuvo la Comisión para aceptar el artículo 23, y, por lo que a mí respecta, creo que actuó bien.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —¿El artículo 23 tuvo su origen en la Cámara de Diputados?

El señor SECRETARIO.—Aquí, en el Senado.

El señor RODRIGUEZ.—¿Quiénes firmaron la indicación en que fue propuesto?

El señor RIVERA.—Yo la formulé.

El Señor CURTI.—Bueno, ¿y ...?

El señor RODRIGUEZ.—A buen entendedor, pocas palabras...

El señor LARRAIN.—Estaba usando de su derecho.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Está cerrada la discusión general del proyecto, señor Senador.

El señor QUINTEROS.— Quiero decir dos palabras, en mi calidad de Presidente de la Comisión y con relación al nuevo informe, sin referirme al fondo del proyecto. Créo que hay conveniencia en ello, para la propia tramitación del proyecto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Me parece muy útil.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría, teniendo presente que la discusión general del proyecto ha terminado.

El señor QUINTEROS. — En primer lugar, aunque sea superfluo subrayarlo, pero en vista del debate grave que se acaba de suscitar, quiero recordar que desempeño el cargo de Presidente de la Comisión de Trabajo del Senado desde hace muy pocos días. En seguida, que el primer informe al que se ha aludido fue evacuado en octubre del año pasado, y el segundo, en noviembre del mismo año. Lo digo para precisar las responsabilidades del caso. Finalmente, quiero también recordar a la Sala que, en mi concepto, la situación reglamentaria del proyecto es la de segundo informe, porque el nuevo informe que acabamos de conocer no es sino una ampliación del segundo informe.

El señor IZQUIERDO.—Para actualizarlo.

El señor QUINTEROS.— Para actualizarlo, como apunta mi Honorable colega el señor Izquierdo.

Lo dicho tiene importancia para todos los fines reglamentarios.

Finalmente, no cabe hablar en general del proyecto, sino solamente referirse a las indicaciones formuladas en la Comisión.

Por lo demás, los restantes miembros de la Comisión, con mucho mayor conocimiento del problema que el que habla, seguramente podrán dar cualquiera explicación que falte.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 5º, la Comisión propone intercalar entre las frases “los cargos” y “de la planta”, lo siguiente: “administrativos”. Con esta modificación, el artículo quedaría así:

“Artículo 5º.—La denominación de todos los cargos administrativos de la planta de empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares será en adelante la de “Oficiales”, con excepción de los encasillados en categorías”.

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.*

El señor SECRETARIO.—Se ha renovado una indicación en el artículo 9º, para suprimir el inciso final propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El inciso final del artículo 9º, dice:

“Al Vicepresidente Ejecutivo y al Fiscal se aplicará lo dispuesto en el artículo 143, letras a), y c) inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 256, de julio de 1953, para los Jefes de Oficina”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Este inciso último del artículo 9º ha sido motivo de interpretaciones a mi juicio erradas de parte de algunos señores Senadores, que estiman que con él se otorga inamovilidad al empleo de vicepresidente y al de fiscal de la Caja de Empleados Particulares. La verdad es que no se hace sino disponer que ellos queden sujetos a las letras a) y c) del artículo 143 del Estatuto Adminis-

trativo, dictado por decreto con fuerza de ley Nº 256, de julio de 1953. No podría establecerse tal inamovilidad, señor Presidente. En realidad, al aplicar estas disposiciones a dichos funcionarios, se pretende no dejarlos sometidos exclusivamente a la voluntad del Presidente de la República. Bien sabemos que dentro de nuestro régimen presidencial, el Presidente de la República tiene atribuciones que muchas veces se han considerado exageradas; entre otras, la de disponer a su entero arbitrio de los cargos de vicepresidente de instituciones de previsión.

Así, cuando el Presidente ordena a estos funcionarios adoptar algunas medidas que a él, en forma particular o administrativa, interesan, y éstos no las ejecutan, sencillamente solicita al respectivo vicepresidente la presentación de su renuncia, a lo cual éste queda prácticamente obligado.

Las disposiciones del Estatuto Administrativo dan a los funcionarios por lo menos la garantía de poder representar al Presidente de la República su disconformidad con las órdenes que reciben; no quedan colocados ante la perspectiva de tener que presentar su renuncia, y para esto último, debe obtenerse pronunciamiento del Senado.

A mi juicio, en un régimen democrático más o menos aceptable para todos, está bien otorgar a los funcionarios de responsabilidad dentro de la Administración Pública la garantía de ser previo el pronunciamiento del Senado para el caso de su petición de renuncia.

Sabemos que las instituciones de previsión son las que manejan el mayor caudal de dineros de que disponen en general las instituciones públicas o semifiscales del País; y también sabemos cuáles son los intereses que se mueven en torno a estas cajas. De manera que no se puede dejar a estos dos más altos funcionarios entregados a la voluntad exclusivamente personal del ciudadano que desempeña el cargo de Presidente de la República.

Si mañana el Presidente de la República que la ciudadanía elija el próximo cuartro de septiembre estima prudente, por razones de carácter político, solicitar la renuncia al que se desempeñe como vicepresidente de la Caja, no me cabe la menor duda de que el funcionario respectivo no se resistirá a entregar su renuncia. Pero si con el correr del tiempo, un Jefe de Estado, caprichosamente o por intereses que no concuerdan con los de la institución que aquel dirige, le solicita la renuncia, entonces no está obligado a presentarla.

¿Qué dicen las letras a y c) del artículo 143 del decreto con fuerza de ley N° 256? Sencillamente, que la destitución procede:

“a) En los casos previstos en el N° 8 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado”.

“c) En los demás casos expresamente señalados en el presente Estatuto o en las demás leyes”.

En consecuencia, si se interpreta este inciso último del artículo 9° en estricta consonancia con nuestros sistemas democráticos, creo que debe ser aprobado. Por lo tanto y no obstante al alcance dado por algunos Honorable colegas —repito—, lo votaré favorablemente, dejando clara constancia de que los Senadores de estos bancos no actuamos en esta materia con criterio partidista, sino de acuerdo con nuestra personal interpretación.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

Celebro extraordinariamente las expresiones del Honorable señor Martones, porque creo que ellas...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Quiere decir que están de acuerdo, entonces.

El señor LETELIER.—... desvirtúan ciertas apreciaciones un tanto ligeras del Honorable señor Rodríguez, quien expresó que este inciso constituye una transacción para aprobar el artículo 23.

El señor RODRIGUEZ.—Lo sigo sosteniendo; ésa es la verdad.

El señor CURTI.—¡Con poco énfasis!

El señor LETELIER.— El Honorable señor Martones contradice a Su Señoría.

Por lo demás, el autor de la indicación, según entiendo, es el Honorable señor Echavarrí. No es, por lo tanto, de los Senadores que no pertenecemos al Bloque.

El señor IZQUIERDO.—¿De qué indicación se trata?

El señor LETELIER.—En cuanto a la tesis misma, es perfectamente discutible y los señores Senadores pueden votar como lo estimen conveniente. Por mi parte, voté favorablemente en la Comisión, y creo que no han cambiado los antecedentes, de modo que ahora procederé en igual forma.

El señor DURAN.—Pido la palabra, señor Presidente.

Creo que el artículo 9°, en discusión, es digno de ser analizado en su concepto general, en especial con relación a las doctrinas sustentadas respecto del principio de inamovilidad. Además, al margen de las interrogantes naturales que nacen en el caso concreto que preocupa al Senado, cabe preguntarse el por qué de esta innovación en un sistema jurídico que fue modificado a comienzos del Gobierno del Excelentísimo señor Ibáñez.

He escuchado con mucha atención al Honorable señor Martones. Nos ha dicho Su Señoría que, en su concepto, por la importancia de la Institución y por la extraordinaria magnitud de los fondos que ella maneja, su vicepresidente debe mantenerse libre de las presiones o caprichos del Ejecutivo y, en consecuencia, debe tener el respaldo que la Constitución Política del Estado entrega a los altos funcionarios, o sea, que sólo debería ser removido con el acuerdo del Senado.

Con relación a los principios, creo que el problema es discutible.

Tiene ventajas el que los vicepresidentes de estas instituciones puedan ser removidos con facilidad. Posiblemente, puede ser lógico que un Gobierno disponga de cierta elasticidad para remover a sus fun-

cionarios cuando las circunstancias lo aconsejan. También es posible que la doctrina de la inamovilidad tenga serios argumentos de defensa. El Honorable señor Martones ha esgrimido esta tarde uno de ellos: no es posible que el vicepresidente de un organismo semifiscal esté sujeto al capricho del Jefe del Estado.

Hay que estar con una u otra doctrina; pero injertar una de ellas en un principio establecido, sólo como excepción, no sólo constituye una aberración como norma administrativa, sino que abre horizonte a los más diversos comentarios.

Se puede plantear la necesidad de que los vicepresidentes de las instituciones semifiscales no sean funcionarios de la exclusiva confianza del Gobierno, porque es demasiado grande el organismo semifiscal para que, por capricho, por razones políticas, por motivo a veces muy subalternos, se los substituya. Yo, como dije, entiendo tal planteamiento.

Pero ¿por qué habría de hacerse una excepción en el caso que nos preocupa? ¿Por qué no legislar y decir: los vicepresidentes de las instituciones semifiscales son inamovibles y se rigen por tales y cuales disposiciones del Estatuto Administrativo o de la Constitución Política del Estado?

El señor MARTONES.— Así debería ser.

El señor DURAN.— Es que aquí se plantean cosas curiosas, cosas que son extrañas en los debates parlamentarios.

¿Qué razón lógica y de moral existe para mantener un estatuto jurídico respecto de todos los institutos semifiscales y, en el caso concreto de la Caja de Empleados Particulares, establecer una excepción? ¿Cuál es el fundamento jurídico que existe para proceder en esta forma?

Se me dirá que es un organismo distinto, financiado con fondos particulares. Este argumento tendría importancia si el cargo de vicepresidente tuviera una generación distinta, si fueran los empleados particulares, por medio de sus gremios, en

forma directa o de cualquiera forma, los que hicieran el nombramiento. Pero, jurídicamente, el cargo de vicepresidente de dicha caja se provee en igual forma que los de las demás.

¿Cuál es la razón jurídica? Aquí hay un hecho que es necesario destacar. Lo ha hecho presente mi estimado amigo el Honorable señor Martones. Cuando asumió el Poder el Excelentísimo señor Ibáñez, en esa calidad especialísima de "prisionero de las leyes", quiso tener las manos sueltas para operar con mayor libertad. ¡Y vamos que las ha tenido sueltas!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Para favorecer a amigos y parientes.

El señor DURAN.— Recuerdo que, en buen romance, se estableció en la ley 11.151 que el señor Ibáñez no podía seguir manejando al País amarrado por la serie de normas contenidas en los estatutos fiscales y semifiscales que daban a los funcionarios un determinado tipo de inamovilidad. ¡El señor Ibáñez quería cambiarlo todo! A su entender, todo lo que había estaba contaminado era un hato de bandidos. Por eso quería un régimen jurídico que le permitiera cambiar a los jefes de servicio. Lo obtuvo, y con tal doctrina el Gobierno ha operado durante casi seis años. Pero ahora, de repente, nace en algunos señores Parlamentarios, en algunos funcionarios públicos y en el propio Gobierno, la inquietud que se produce en las horas de la agonía. Se acerca el término del mandato del señor Ibáñez y encuentra a algunos altos funcionarios más o menos bien establecidos, en condiciones de correr los riesgos de la vida sin mayores inquietudes. Pero otros ven cumplirse el plazo de término y creen que, aun en el orden administrativo, pueden buscar una defensa más, sobre todo cuando se trata de una institución como la Caja de Empleados Particulares, la más fuerte de las instituciones semifiscales, que mueve 60 mil millones de pesos y que, abriéndose en abanico en su poderío económico, da lugar a la creación de una serie de organismos de

construcción, que se llaman EMPART. Y todo este organismo, cuyo poderío compete con el del propio Gobierno, es manejado por un Vicepresidente Ejecutivo y un Fiscal. Contra estos funcionarios no tengo cargo alguno que formular ni me mueven en su contra motivos de orden personal, sino, simplemente, la expresión de principios doctrinarios. Por eso, quiero que el problema se debata y se diga cuáles son las razones jurídicas y lógicas de orden excepcional que abonan este planteamiento también excepcional. Pero no las hay, señor Presidente.

Como estos funcionarios ven acercarse el término de la actual administración, desean mantenerse en sus cargos. Pero yo digo ¿cuál es el objeto de bien público de esta disposición? ¿Acaso un nuevo Gobierno —el nuestro, el de la Derecha, el de la Izquierda o el de la candidatura demócratacristiana—, un nuevo Jefe de Estado, tendrá resueltos sus problemas con esta disposición legislativa? Señor Presidente, ¿si esta disposición legislativa, por ser de excepción, no abre horizontes de solución a nada! En el cambio funcionario que habrá de producirse en mayor o menor proporción, según sean unos u otros los que triunfen, en la promoción de funcionarios necesaria para hacer operante un Gobierno con inquietudes nuevas, la disposición en debate no tiene significado alguno para resolver los problemas que ha de encarar la nueva Administración.

Entonces, ¿qué objeto tiene, a sesenta o noventa días de una elección, dictar esta disposición, tan curiosa, tan personal, de tanto favoritismo? Más aún, este artículo 9º tiene mucha similitud con el artículo 7º, que da a estos mismos dos funcionarios un trato de privilegio sobre el resto del personal.

No soy un hombre malicioso. No creo en el comentario ni de la calle ni de los corrillos, en el poderío de EMPART, en los cargos que desde allí se pueden repartir, en la influencia económica de la Caja, en la posibilidad de los depósitos en los ban-

cos particulares. Creo, por el contrario, que en este terreno se mueven muchas personas en función de cosas de orden personal, de amistades, de buenas voluntades.

Por ser ésta una disposición excepcional, la considero extraordinariamente injusta, y este Congreso, este Senado, no está establecido como organismo constitucional para proteger a nadie en desmedro o con ignorancia de otros. Si estimamos que el régimen jurídico bueno es el de la inamovilidad de los funcionarios en los institutos semifiscales, declarémoslo así y en ese sentido legislemos, como norma general; pero plantearlo por la vía de la excepción, además de ser extraordinariamente injusto, abre estas inquietudes en una hora que se presta mucho para los comentarios.

Por estas razones hemos renovado la indicación con las diez firmas reglamentarias, y deseo rogarles a los señores Senadores, antes de que emitan sus juicios, que observen se trata de un problema de vasta significación y amplitud, que se trata de no cometer una injusticia, porque las leyes deben tener carácter general y no disfrazar la protección de los funcionarios con disposiciones que aparentemente tienen relación con el bien común, pero que en el fondo no la tienen.

Termino mis observaciones, en nombre de los Senadores de estos bancos, diciendo que nosotros sostuvimos, en el orden legal y constitucional, las normas conducentes a dar a los jefes de servicios la estabilidad que les permita enfrentarse a las presiones gubernativas; pero las disposiciones de la ley 11.151 cambiaron este régimen jurídico. Estamos dispuestos a estudiar un nuevo régimen, un ordenamiento que vuelva a dar estabilidad a estos funcionarios, pero no por la vía de la excepción, porque no es justo y porque, además, sobre este Senado no puede recaer ningún comentario peligroso, como el de que se pueda haber dejado guiar por la buena amistad, por la gestión o la transacción, para buscar una solución al problema de

la Caja, y ha aceptado una excepción en el estatuto jurídico que se aplica al resto de las instituciones semifiscales.

Por estas razones, votaremos negativamente el inciso final del artículo, y aceptaremos, en consecuencia, la indicación que, con las firmas reglamentarias, hemos renovado.

El señor MARTONES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LETELIER.—Pido la palabra.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.—El Honorable señor Durán ha empezado por reconocer que es discutible, en doctrina, la conveniencia o inconveniencia de establecer la inmovilidad, como se ha dado en llamar, de los funcionarios de alta jerarquía de las instituciones semifiscales. Estima que habría que legislar en general, para todos los servicios, y no por la vía de la excepción. Esto es lo que preocupa al Honorable Senador en estos momentos. Desgraciadamente, nos encontramos discutiendo un proyecto de ley que tiene atinencia con la Caja de Empleados Particulares...

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

Participo de la tesis de que es discutible la materia; pero es que toda esta ley es una ley de excepción.

Cuando se evacuó el primer informe, me permití hacer presente al Honorable Senado que el Ejecutivo era contrario al proyecto, porque estimaba que se iba a corregir una situación de injusticia que afectaba al personal de una caja que tenía medios económicos para hacerlo, y que, en cambio, nada se iba a hacer por corregir igual situación en otras instituciones que carecían de los medios financieros de que dispone la de los empleados particulares. La Comisión y, después, el Senado, al aprobarlo en general, no aceptaron la tesis de que si no se podía dar una solución para todas las cajas, no se diera pa-

ra ésta. En consecuencia, estamos discutiendo este proyecto porque primó el criterio que señalo: si la Caja de Previsión de Empleados Particulares está en situación de corregir la injusticia que sufre su personal, lo justo es que se discuta y apruebe el proyecto.

El artículo en discusión incidía en esta ley, que era de excepción. Por ello, la Comisión se limitó a estudiar este caso y no estimó procedente dictar una norma general.

El señor MARTONES.—Si el Honorable señor Echavarrí, en vez de formular indicación para que el Vicepresidente y el Fiscal de la Caja de Empleados Particulares queden acogidos a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 256, la hubiera ampliado a todos los vicepresidentes de las instituciones de previsión del País, seguramente habría sido declarada improcedente por no ser atinente a la filosofía o al contenido mismo del proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Eso es materia de una ley especial.

El señor MARTONES.—Por eso, indudablemente, tuvo que restringir su indicación sólo a esos funcionarios.

Además, me alegra mucho que en el Senado se levanten voces para reclamar de la actitud adoptada por el Presidente de la República en el sentido de reunir en su mano el máximo de poder y disponer, a su arbitrio y capricho, de los altos funcionarios de la Administración Pública. Digo que me alegra mucho porque ello está señalando, una vez más, la conveniencia de que el Parlamento nunca abdique de sus atribuciones.

Fue el Congreso Nacional quien entregó facultades extraordinarias de tipo administrativo y económico al Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo. La consecuencia de haber delegado atribuciones constitucionales propias del Parlamento, la apreciamos ahora. La finalidad de este debate no es otra que determinar si existe o no existe la posibilidad

de corregir, aunque sea en mínima parte, una arbitrariedad cometida por el Presidente de la República.

El señor DURAN. — Su Señoría no podría hablar de eso.

El señor MARTONES.—Permanente e invariablemente, he defendido, en esta sala, las atribuciones del Congreso Nacional. Por eso, me opuse siempre a que se concedieran facultades extraordinarias, y voté negativamente todo proyecto destinado a otorgarlas.

El señor DURAN.—Depende, pues, del recinto en que actúe Su Señoría.

El señor MARTONES.—Creo que nosotros tenemos un mandato de la ciudadanía que cumplir en el Parlamento; y debemos cumplirlo con el máximo de rigor. Sólo en casos de extrema gravedad, cuando la República está en peligro, cuando las instituciones fundamentales corren grave riesgo, sólo entonces, puede delegar sus facultades el Parlamento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Como en el caso de Francia.

El señor MARTONES.—Como en el caso de Francia, según anota el Honorable señor González Madariaga. Pero no era ésa la situación existente en Chile allá por los meses de febrero o de marzo de 1953, o en diciembre del mismo año, época en que yo no estaba en el Parlamento.

El señor CURTI.—Su Señoría solicitó las facultades, en su carácter de Ministro de Estado.

El señor MARTONES.—Formaba parte del Gobierno, como Ministro de Estado; pero no hice uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Parlamento al Ejecutivo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Su Señoría fue una excepción.

El señor MARTONES.—De tal manera que, acorde con mi concepto de lo que debe ser un régimen democrático —posiblemente equivocado, a juicio de muchos señores Senadores—, yo pienso que el Parlamento está obligado a defender sus derechos y a no entregar facultades. Y cuando comprueba que, por haberlas entrega-

do, se han cometido errores, debe corregirlos en la primera oportunidad en que ello sea posible.

En este momento, se trata de una excepción. El proyecto es de excepción, si tenemos en cuenta la totalidad de las instituciones de previsión. Estamos legislando sólo para la Caja de Previsión de Empleados Particulares, para sus funcionarios y para sus imponentes. Desgraciadamente, la iniciativa en debate no tiene mayor amplitud.

Por último, declaro, en cuanto a que pueda haber habido una transacción, mi total desconocimiento de que ella pudiera haberse producido. Abrigo la esperanza —con esa finalidad formulé indicación para officiar a la Cámara de Diputados, separadamente o en conjunto, transcribiéndole las observaciones del Honorable señor Rodríguez— de que esa corporación insista en la disposición aprobada por ella y no acepte la que el Senado aprobó, por una inadvertencia que, por desgracia, no reparamos oportunamente.

El señor ECHAVARRI.— Creo, señor Presidente, que el origen de los dineros que administra esta caja y la circunstancia de cobijar en su seno a los empleados particulares de la República constituyen razones suficientes para que su organización sea distinta de la de otras instituciones semifiscales del país. Aun más, no sólo creo que el Vicepresidente de la Institución no debe quedar entregado al capricho del Presidente de la República o, por lo menos, tener el resguardo que significa el acuerdo de la mayoría del Senado, para ser removido de su cargo, sino, incluso que, debería legislarse de modo que estas designaciones se generaran por la voluntad de quienes son los naturales propietarios e integrantes de la Caja. Es decir, en primer lugar, de los empleados, los cuales no tienen, en este momento, ninguna influencia en el nombramiento de los integrantes de la plana mayor de la Institución. En segundo lugar, de los patrones, cuyos aportes contribuyen también a formar la totalidad de los dineros que administra la Caja.

Creo que ésta es la reforma que necesita la Institución: una administración directa de aquellos que, mediante sus aportes, forman su patrimonio. Por eso, votaré favorablemente la indicación.

En cambio, mi opinión no es contraria a la formulada por mi estimado colega el Honorable señor Rivera. Precisamente porque los dineros de la Caja provienen del sector particular, existe perfecto derecho, en mi concepto, para que ella, libremente, pueda depositarlos en cualquier banco. Declaro, además, que no creo que haya habido transacciones de ningún orden.

Como ya lo expresé, sostengo el criterio de que, en la gestación de la plana mayor de la Caja, deben participar directamente quienes pertenecen a ella y quienes contribuyen a formar su capital.

El señor VIAL.—Comparto la opinión del Honorable señor Echavarrí en cuanto a que la Caja de Empleados Particulares tiene características especiales y a que no se comprende verdaderamente por qué el Ejecutivo debe tener influencia en el nombramiento de su Vicepresidente.

Sin embargo, me parece contradictoria la tesis que sustentan algunos señores Senadores. Anteriormente, existía la inamovilidad; luego, se modificó esa situación. El Presidente de la República ha tenido, durante todo su Gobierno, derecho para cambiar a este funcionario. ¿Qué se pretende, ahora, al restablecer la inamovilidad? ¿Qué consecuencias derivarían de esta medida? En la práctica, terminado el Mandato Presidencial, continuará sirviendo ese cargo un funcionario designado para él por tratarse de una persona de la exclusiva confianza de un Presidente de la República que ya dejó de serlo. Declaro que nada tengo que decir contra el actual Vicepresidente ni el Fiscal de la Caja. Pero, en mi opinión, no es oportuno ahora, cuando faltan dos o tres meses para el término de este Gobierno, establecer una norma que significará permitir al actual Presidente de la República mantener durante

todo el próximo Gobierno o, por lo menos, durante cierto tiempo, a un funcionario de su exclusiva confianza.

Por eso, me opongo a la indicación, sin que ello signifique que no soy partidario de la idea de mantener el principio de la inamovilidad. Creo conveniente aplicar ese principio, pero después de elegido el nuevo Gobierno, cualquiera que sea.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN.—En mi opinión, los Honorables señores Echavarrí y Vial han insistido en un punto de vista que, en el orden doctrinario, puede ser discutible, pero que me parece lógico: la administración de la Caja debe estar en manos de quienes aportan el dinero. Es un principio claro y lógico, un buen principio jurídico.

Sin embargo, ¿por qué no se estableció ese principio en el proyecto en debate? ¿Por qué, así como se ideó esta indicación protectora, no se fue más al fondo del problema y se formuló otra más amplia, con el fin de dar a la Caja una organización independiente?

En el hecho, no se recurrió a tal procedimiento, sino que ahora se arguye, por la vía de la excepción, que se trata de fondos particulares y que, por tal motivo, la institución aludida debe tener una administración distinta. Me parece bien el predicamento. Pero ¿por qué insistir sólo en la inamovilidad y mantener, en todo lo demás, el mismo régimen jurídico de las instituciones semifiscales? ¿Dónde está la lógica en este tipo de argumentación? En realidad, yo no la advierto.

Deseo hacerme cargo, en forma muy breve, de lo dicho por mi inteligente amigo el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.—¡Gracias, por lo de inteligente...!

El señor DURAN.—Su Señoría ha querido reconvenirnos un poco, o, tal vez, mucho. Cree el señor Senador que el Parlamento nunca debe renunciar a los derechos que le son propios. Y sostiene que, en su

carácter de Parlamentario, jamás ha renunciado a esto, que le parece inalienable.

Creo que los hombres deben tener una actitud permanente, sea que se encuentren en esta sala, sea que se encuentren en otros bancos, en calidad de Ministros de Estado, como integrantes del Ejecutivo.

El señor CURTI.—¡Esos son sillones, no bancos...!

El señor DURAN.—Por lo mismo, no parece ser mi amigo el Honorable señor Martones el más llamado a darnos este tipo de consejos. Su Señoría, como hombre de Gobierno, estuvo al lado de quienes opinaron que debían solicitarse facultades extraordinarias al Congreso. Argumentó en favor de esa petición desde el Gobierno, en los Consejos de Gabinete, y actuó de acuerdo con tal opinión en el seno del Ejecutivo. Estimaba el señor Senador que el Congreso Nacional tenía el deber de otorgarlas. Y cuando el Parlamento...

El señor MARTONES.—¿Y cómo sabe eso Su Señoría?

El señor CURTI.—¡Las pedía a la mala...!

El señor MARTONES.—Presume el señor Senador.

El señor DURAN.—Por razones muy sencillas, Honorable colega.

El señor MARTONES.—¡Se habría oído decir...!

El señor DURAN.—Porque debe recordar el Senado —es curioso que el Honorable señor Martones, hombre de talento y de buena memoria, olvide las horas que vivió el País entonces— que el Excelentísimo señor Ibáñez llegó al Poder después de recibir una considerable votación popular. Pidió al Congreso facultades extraordinarias. El equipo de Gobierno estaba dividido, en esa época, en dos grupos bien definidos: el de quienes deseaban que el Parlamento rechazara las facultades, para que el Jefe de Estado, con el respaldo popular existente en esas horas de esperanza de la iniciación de su Mandato pudiera disolver el Congreso Nacional, levantar la bandera de un Gobierno de facto, pasarles

la "aplanadora" a los partidos políticos y al País, y el de quienes, con criterio democrático, deseaban que el Parlamento otorgara dichas facultades. Tengo que suponer al Honorable señor Martones ubicada entre quienes deseaban que el Congreso Nacional concediera las facultades, para no provocar una situación de hecho.

El señor MARTONES.—Siempre sostuve al Presidente de la República que había leyes suficientes para impulsar el progreso del País y realizar el programa que enarbolamos en 1952, y, en consecuencia, que no tenía razón alguna para crear una situación que, en cierto modo, alteraba el libre funcionamiento de nuestro régimen institucional.

Ni Su Señoría ni ningún otro señor Senador me vio jamás concurrir al Parlamento para tratar de influir o de obtener votos en favor de esas facultades extraordinarias. Nunca lo insinué en mis declaraciones ni en mis actitudes. Mucho menos traté de que se pusiera en práctica la otra fórmula cuya existencia presume Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Es decir, había leyes suficientes para pasar la "aplanadora" sobre el País...!

El señor MARTONES.—Hay leyes suficientes para resolver los problemas nacionales, señor Senador.

El señor TORRES.—Es cuestión de capacidad.

El señor MARTONES.— Es problema de capacidad del gobernante, nada más.

El señor DURAN.— Naturalmente, es difícil, a propósito del debate sobre este proyecto, traer a la memoria hechos ocurridos en años pasados y recordar exactamente la posición que cada hombre tuvo.

El señor MARTONES.—Eso sí.

El señor DURAN.— Vemos ahora, al término del Gobierno más o menos democrático del señor Ibáñez, que muchos de los más flagrantes "golpistas" andan un poco apurados. Todavía creen en la posibilidad de que, frente a las cuatro can-

didaturas presidenciales, se desencadene la violencia, y alientan la esperanza de que algún "golpista" se coja de ella como pretexto para imponer su voluntad. Tal actitud se desprende de ciertas publicaciones de prensa y de algunas declaraciones.

Quiero suponer —no podría hacerlo de otra manera— que mi distinguido amigo el Honorable señor Martones estuvo en el grupo de quienes tuvieron propósitos democráticos. Pero Su Señoría formó parte del Gobierno que pidió las facultades extraordinarias.

Nadie podría aceptar ese desdoblamiento curioso. Cuando se está en el Gobierno, se quiere el máximo de poder; cuando se está en el Parlamento, se desea que las cosas se dividan, para que nadie absorba demasiado poder.

Un buen ciudadano —así tengo que suponer al Honorable señor Martones— debió tener permanentemente la inquietud manifestada ahora. Y cuando el Gobierno tomó el camino que lo llevaba a absorber mucho poder, no sólo debió contentarse con señalar al Jefe del Estado lo inconveniente de esa actitud, sino que, junto con discrepar de su parecer, estaba obligado a no contaminar su responsabilidad al contribuir a que se solicitaran esas facultades al Congreso. Como ciudadano con claro concepto democrático, debió abandonar el Gobierno.

El señor MARTONES.—¡Eso hice, señor Senador! Por eso me fui a Concepción a trabajar por mi candidatura a Senador.

El señor DURAN.—Lo hizo después de aprobadas las facultades; una vez que obtuvo del Congreso la entrega de esas herramientas legales.

El señor MARTONES.—En esos días...

El señor RIVERA.— Su Señoría fue candidato a Senador antes de dejar el cargo. Fue el "candidato-Ministro".

El señor DURAN.—Y no lo dejó por discrepancias, sino por otra razón, que se relaciona con el talento que reconozco en Su Señoría. Lo hizo porque el Honorable

señor Martones conoce al señor Ibáñez mejor que nosotros; y ahí radica una de sus grandes responsabilidades ciudadanas.

El señor MARTONES.—La reconozco.

El señor DURAN.—Conociéndolo y sabedor de lo díscolo y coqueto que es Su Excelencia, Su Señoría temía que, a corto plazo, una de las "brochas" del Presidente pudiera caer en sus manos. Era, por lo tanto, más cómodo estar aquí, en el puesto inamovible de Senador, hasta donde no ha alcanzado la persecución del señor Ibáñez. En consecuencia, el Honorable señor Martones veló por su propia tranquilidad. Con ello, una vez más, demostró su talento.

Ahora, señor Presidente, volviendo a la observación formulada por el Honorable señor Letelier, debo expresar que la actitud de Su Señoría, como abogado y profesor, me parece extraordinariamente contradictoria. He pedido que se nos señalen razones lógicas; que se nos diga cuál es el fundamento lógico y jurídico de esta pretensión proteccionista. El Honorable Senador, desde los bancos conservadores, nos dice que se trata de una disposición de excepción. Y justifica la excepción agregando que se trata también de un proyecto de excepción.

¿Es éste un fundamento lógico? ¿Porque una ley es excepcional puede legislarse dentro de ella también con criterio de excepción respecto de distintos cargos? Me parece que no. Si mañana la Empresa de los Ferrocarriles del Estado patrocina un proyecto de ley una de cuyas disposiciones tiende a proteger a cinco o seis médicos, o bien a ocho o quince comerciantes en durmientes, ¿podría, en esa legislación de excepción, por la vía de excepción, establecerse que todos los durmientes serán comprados a una determinada firma? ¿Sería eso lógico y moral? Creo que la excusa no es valedera.

El señor CURTI.—¡Y la comparación es mala...!

El señor DURAN.—La circunstancia de tratarse de una ley de excepción no jus-

tica incorporar a ella disposiciones excepcionales que lesionen el criterio de justicia.

Analicemos el problema por la vía de la generalidad de las instituciones. ¿Qué ocurrirá, después del despacho del proyecto, si la idea es aprobada? Habrá organismos semifiscales cuyos vicepresidentes y fiscales ejecutivos podrán ser removidos por la voluntad exclusiva del Jefe del Estado con una sola excepción: la del Vicepresidente Ejecutivo y del Fiscal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. ¿No lesionaría ello a la justicia? ¿No es algo absolutamente contrario a las sanas normas administrativas? ¿Qué razón moral darán los profesores de Derecho Administrativo para explicar que todos los vicepresidentes y fiscales de las instituciones pueden ser removidos por la sola voluntad del Presidente de la República, menos los de la Caja de Previsión de Empleados Particulares? ¿Qué razón jurídica hay para consagrar tal excepción? Ninguna; solamente el ánimo protector hacia una determinada caja de previsión. ¿Porque es la más poderosa? ¿Porque es la más importante? ¿Porque ha dado, con extraordinaria generosidad, cargos, empleos y protecciones por intermedio de sus empresas constructoras? ¿No sabemos!

Semejante posición no puede ser defendida con argumentos lógicos ni jurídicos. No hay principio de equidad alguno que dé fundamento a la medida. Por el contrario, si el Congreso Nacional aceptó, en mala hora, por las condiciones imperantes en la política del momento, la imposición de la ley 11.151, aceptémosla en toda su amplitud; pero no legislemos precipitadamente, a muy corto plazo de una elección presidencial, para implantar un régimen de protección hacia un organismo y mediante una disposición que, en el fondo, tiene nombres y apellidos, pues se tarta de establecer la inamovilidad en sus cargos para dos funcionarios determinados. Tan así es que, en el orden reglamen-

tario, el señor Presidente tendrá que ordenar votación secreta para nuestra indicación, por incidir en una materia que favorece a dos personas cuyos nombres se conocen.

¿Puede, en consecuencia, el Senado sancionar dicha norma de excepción protecciónista, cuando principios lógicos, de moral y jurídicos, prueban que semejante régimen es inaceptable?

Termino solicitando a los señores Senadores que, con criterio jurídico y moral, no acepten legislaciones de tipo protecciónista en favor de uno ni de quince funcionarios. Si el régimen nos parece mal, entonces, mañana mismo, mediante un proyecto de ley, el cual tenemos dos meses para despachar, con la voluntad de todos los sectores parlamentarios, establezcamos un estatuto que dé a todos el mismo trato jurídico.

El señor VIAL.—Pero para que entre en vigor con el nuevo Gobierno.

El señor DURAN.—Que entre en vigor con el nuevo Gobierno. Pero no estemos creando hoy una norma que, por ser injusta, repugna a la conciencia de los hombres.

El señor LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

Pero antes debo hacer presente a la Sala que falta poco para el término de la hora.

El señor QUINTEROS.—Que se prorrogue.

El señor TARUD.—Para este proyecto.

El señor MARTONES.—De todos modos, conviene tomar el acuerdo.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Por ello, estoy solicitando el asentimiento de la Sala.

El señor TARUD.—Para este proyecto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si al Senado le parece, prorro-

garé la hora hasta el término de la discusión del proyecto.

El señor AGUIRRE DOOLON.— Exclusivamente para ello.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Acordado.

El señor LETELIER.—Respecto de la tesis en debate, sigo sosteniendo que es discutible. Más aún: existen, a mi juicio, muy buenas razones para que, como norma general, los vicepresidentes ejecutivos sean inamovibles, y también las hay para que, a la inversa —por nombrarlos el Presidente de la República, por representar intereses que marcan una política general y dirigir instituciones que deben actuar de conformidad con la política económica del Gobierno—, puedan ser removidos por la sola voluntad del Ejecutivo. Tan importantes son los argumentos en un sentido como en otro, por lo cual no puede hablarse de que el hecho de adoptar una de tales posiciones sea un problema de conciencia.

El señor DURAN.— Siempre que se trate de una norma general y no de resolver casos aisladamente.

El señor LETELIER.—Pero planteada la tesis en un proyecto determinado, como ha ocurrido, sigo sosteniendo la posibilidad de resolver dicha tesis para ese caso particular, sin entrar a pronunciarnos respecto de los otros funcionarios que se encuentran en idénticas condiciones, pero a los cuales no se refiere el proyecto.

A fin de que el Honorable señor Durán compruebe cuál es el criterio de la Comisión y el mío al respecto, debo hacerle presente que en el proyecto venía una disposición de orden general acerca de remuneraciones de consejeros, y se prefirió limitarla a los de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por estimar que se trataba de legislar exclusivamente acerca de dicho organismo y no en general respecto de todas las que existen; y ello no por querer dar un trato de excepción, sino

por estimar que el proyecto se refería de modo exclusivo a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Era cuanto tenía que decir.

El señor PALACIOS.—Voy a expresar una opinión exclusivamente personal.

A mi juicio, el debate se ha extendido a puntos un tanto ajenos a la cuestión debatida. En todo caso, me parece interesante dejar constancia de que en ningún momento han estado en juego aquí las facultades del Congreso Nacional para ejercer su atribuciones propias frente a las atribuciones del Poder Ejecutivo. Hay que sacar el problema de ese plano, pues cualquiera sea el criterio respecto de la inamovilidad de tales funcionarios, nunca se producirá un renunciamento del Congreso o del Ejecutivo de facultades que les son propias. Tal medida de excepción se refiere, más bien, al estatuto jurídico de los funcionarios semifiscales, pues si ella se aprueba, el Vicepresidente y el Fiscal de la Caja de Empleados Particulares sólo podrán ser removidos con el acuerdo del Senado.

Enfocado de tal modo el problema, debemos examinar, oídas las explicaciones dadas, desde dos puntos de vista la medida propuesta: uno, jurídico, doctrinario y administrativo; otro, político.

A mi juicio, no cabe duda alguna, desde el punto de vista jurídico, doctrinario y administrativo, que es mal principio legislar para casos aislados y quebrantar normas generales.

Debo declarar, como lo han hecho otros señores Senadores, que no conozco al Vicepresidente ni al Fiscal de la Caja de Empleados Particulares. Mi apreciación, por lo tanto, es objetiva.

He querido dejar en claro mi opinión personal.—no conozco la de mis colegas de partido—, en el sentido de rechazar la disposición. Me surto, en consecuencia, a quienes han propuesto eliminar el inciso, pues considero que dichos funcionarios no pueden quedar acogidos a un régimen de excepción, sin quebrantar, desde luego, principios y, en cierto modo, la disci-

plina misma de los servicios, pues —es evidente— los vicepresidentes y fiscales de las otras instituciones se sentirían en situación desmedrada, arbitrariamente desmejorados frente a dos de sus colegas.

Así, desde el punto de vista jurídico y doctrinario, considero atendibles las observaciones que aquí se han hecho en cuanto a impugnar la disposición en examen.

Desde el punto de vista político, no me cabe duda alguna de su manifiesta inconveniencia. Cualquiera que sea el candidato triunfante en las elecciones de septiembre, tendrá legítimo derecho para buscar, con la libertad que las leyes vigentes permiten, a sus colaboradores, en el plano inmediato del Poder Ejecutivo y en las demás esferas de influencia del mismo.

De modo que una razón de ética política aconseja no aprobar tal medida y dejar en libertad de acción a quien asuma la Primera Magistratura, el tres de noviembre, para escoger a sus colaboradores en las instituciones semifiscales, las cuales, hoy día, por la naturaleza de las cosas, constituyen una de las herramientas más eficaces de un Gobierno.

Votaré, pues, en favor de la indicación. Exproso claramente que participo del criterio de que, si se legisla sobre la materia, deberá ser para todos los vicepresidentes y fiscales de las cajas de previsión.

El señor BULNES SANFUENTES.— No deseo prolongar el debate, ya muy extenso; pero me parece útil y necesario observar que en dicha materia está comprendido un problema constitucional bastante importante, al cual hasta ahora no se ha aludido.

El número 8º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución exclusiva del Presidente de la República destituir a los empleados de su designación, por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial su servicio, con acuerdo del Senado, si son jefes de oficinas o empleados superiores, y con informe de la autoridad respectiva, si son empleados subalternos, en confor-

midad con las leyes orgánicas de cada servicio.

Entonces, es posible entender que los vicepresidentes ejecutivos de las instituciones semifiscales no puede ser destituidos por el Presidente de la República sin acuerdo del Senado. Sin embargo, la cuestión ofrece alguna duda, pues, cuando se dictó la Reforma Constitucional del año 1925, no existían todavía las instituciones semifiscales, de manera que no hubo un ánimo expreso, positivo, del legislador, respecto de tales funcionarios. Pero, por otra parte, los términos del número 8º son muy generales: hablan de jefes de oficinas o empleados superiores, entre los cuales estarían comprendidos también dichos funcionarios.

Cuando, durante el Gobierno del señor González Videla, se quiso destituir del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a don Domingo Durán, se emitieron informes sobre la materia en la Cámara de Diputados, y creo que también en el Senado. El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, del cual me correspondió ser Diputado informante, estableció que, a juicio de esa Comisión, no podía destituirse a estos funcionarios sin acuerdo del Senado.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Lo mismo se estableció en la Comisión del Senado. Yo también firmé el informe.

El señor BULNES SANFUENTES.— Y la Comisión respectiva del Senado, como dice el Honorable señor Alessandri, emitió informe en el mismo sentido. De manera que yo me permito dudar, y mucho, de la legalidad de aquel decreto con fuerza de ley dictado en uso de facultades extraordinarias, por el cual se concluyó con la inamovilidad de esos funcionarios y se estableció que eran de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

A mi juicio, cualquiera que sea la resolu-

ción que en este momento se adopte en cuanto al caso específico del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, es necesario legislar sobre la materia. Dichos cargos tienen demasiada importancia para estar en situación constitucional y legal dudosa e inestable. Vemos que, cuando está a punto de terminar un período presidencial, vienen ofensivas para establecer la inamovilidad de tales funcionarios; cuando se inicia un nuevo período presidencial, se hacen tentativas para concluir con la inamovilidad. Es necesario, de una vez por todas, legislar sobre la materia, y, en mi concepto, de este debate debe salir como conclusión la necesidad de hacerlo.

No se trata sólo del caso del Vicepresidente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sino de todos los casos: debe adoptarse una norma u otra. Me parece que la más ajustada a la Constitución es la del acuerdo del Senado. Pero, en definitiva, debe dictarse una norma que se respete permanentemente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Por lo oído al Honorable señor Bulnes, lo correcto, parece, es atenerse al texto constitucional, lo que haría innecesario el inciso propuesto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Por desgracia, el decreto con fuerza de ley, aunque probablemente debió haber sido observado por la Contraloría General, no lo fue. Se trata, por lo tanto, de una ley de la República; podrá ser inconstitucional, pero tiene fuerza de ley. Y hoy en día un decreto supremo de destitución de un vicepresidente de un servicio semifiscal, dictado en conformidad con ese decreto con fuerza de ley, ya no puede ser observado por la Contraloría General.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Entonces, podría pedirse a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que propusiera una enmienda al decreto con fuerza de ley a que se refiere Su Señoría, para tener una disposición de carácter permanente.

El señor CURTI.— ¿Por qué no votamos?

No podemos estar indefinidamente discutiendo el asunto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente)— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

A solicitud del Honorable señor Durán y de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento, se procederá a la votación secreta.

El señor PALACIOS.— ¿Es sesión o votación secreta?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— La votación será secreta, a solicitud del Honorable señor Durán.

El señor DURAN.— Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Así andaremos más ligero.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— En consecuencia, la votación será pública.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo me abstengo, pues deseo que se resuelva el problema en conjunto.

El señor LAVANDERO.— Yo me abstengo por las mismas razones que dio el Honorable señor Bulnes.

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y 3 abstenciones.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Influyen las abstenciones.

Se va a repetir la votación.

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: 19 votos por la negativa y 16 por la afirmativa.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Rechazada la indicación.

Si a la Sala le parece, se suspenderá la sesión por un cuarto de hora.

Acordado.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión a las 18.14.

—Se reanudó a las 18.45.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor SECRETARIO.— Artículo 28, número 1. La Comisión propone agregar al artículo propuesto, en este número, el siguiente inciso: "Las sumas que se destinan a lo que se previene en la letra a) no excluyen la preferencia que en el destino de las entradas de la Caja debe darse a sus obligaciones de previsión en favor de sus imponentes".

Dice el artículo:

"La Caja podrá destinar los intereses de las inversiones, las multas e intereses penales que aplique, y hasta un 7% de sus demás entradas, incluido en ellas el producto de todas las imposiciones o aportes que perciba, cualesquiera que sean, a los siguientes fines:

a) Al plan habitacional a que se refiere la letra a) del artículo 33, el 50% del total de las sumas antes indicadas;..."

El señor LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

Es demasiado claro el artículo. En realidad, la Caja dispone hasta de un 7 por ciento de sus entradas totales para los gastos que exige su funcionamiento. La Comisión, en lugar de disminuir dicho porcentaje, optó por decir que éste deberá entenderse dividido en dos partes o porciones iguales: 50 por ciento para gastos de administración y 50 por ciento para continuar el plan habitacional de la Caja.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—50 por ciento para administración...

El señor MARTONES.—No, para gastos de funcionamiento.

El señor LETELIER.—O sea, para pagar remuneraciones y gastos administrativos de la Institución. Se entiende por gastos de funcionamiento todos los normales en que incurre la Caja, de acuerdo con su ley orgánica, por concepto de suel-

dos, gratificaciones y desembolsos internos relacionados con su funcionamiento. En conformidad con lo propuesto en el informe, el otro 50 por ciento deberá destinarlo al plan habitacional. Pero, como lo primero de todo es el cumplimiento de las prestaciones en favor de los imponentes, se ha sugerido la mencionada agregación, tendiente a que el 50 por ciento del plan habitacional tenga un segundo lugar de preferencia con respecto a los gastos por prestaciones en favor de los imponentes. Dicho 50 por ciento se destinará al plan habitacional, a menos que ello no sea posible por ser necesario gastar, en las obligaciones o prestaciones en beneficio de los imponentes, más del 93% restante, o sea, el 93% de las entradas generales de la Institución.

Tal es el alcance del artículo.

El señor MARTONES.—Más abajo viene la devolución de los excedentes.

El señor LETELIER.—No. Más abajo se dice que, si no se desembolsare en gastos de funcionamiento el 50% del 7%, el sobrante de ese 50% pasará a la letra a), o sea, el plan habitacional.

El señor MARTONES.—De tal modo que no es obligatorio gastar el 50%.

El señor LETELIER.—Los gastos no pueden, en ningún caso, exceder del presupuesto que se apruebe cada año, el cual debe estar de acuerdo con la ley orgánica.

—Se aprueba el inciso, en la forma propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—En el mismo artículo 28, en su N° 4º, la Comisión recomienda, en la frase final del primer inciso propuesto en dicho número, reemplazar la palabra "pague", por las siguientes: "haga exigible".

El señor MARTONES.—Está mejor.

El señor SECRETARIO.—La frase en referencia decía así: "Se entenderá que hay servicio de la obligación, desde que se pague la primera cuota de intereses".

Con la modificación, quedaría como sigue:

“Se entenderá que hay servicio de la obligación, desde que se haga exigible la primera cuota de intereses”.

El señor MARTONES.—Aunque no se haya pagado.

El señor LETELIER.—En realidad, es una simple aclaración. Cuando se dice “pague”, va implícito el concepto de “pagar oportunamente”. Sin embargo, como podría estimarse que las prestaciones de devolución en los préstamos se cuentan desde el pago efectivo, el cual puede no ser oportuno, se prefirió reemplazar la expresión anterior, que podría merecer dudas, por algo más claro: “desde que se haga exigible” la obligación.

—*Se aprueba el inciso, en la forma propuesta por la Comisión.*

—*Queda aprobado el artículo 28 con las dos enmiendas de la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 2º transitorio, la Comisión propone agregar a su inciso primero la siguiente frase:

“El traspaso e integro de imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares se harán en la forma establecida en el artículo 8º de la ley Nº 10.490”.

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 3º transitorio, la Comisión propone reemplazar la frase “de la promulgación de esta ley”, por la siguiente: “del 31 de octubre de 1957”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

También el sentido de esta aclaración es muy preciso. El artículo 3º transitorio establece la condonación de intereses penales, sanciones y multas; y, como los obligados a pagar podrían postergar intencionalmente los pagos, si se dejara el plazo hasta la promulgación de la ley, se prefirió fijar una fecha precisa, a fin de que no haya nuevos atrasos voluntarios.

El señor MARTONES.—¿Cuál es la fecha?

El señor LETELIER.—El 31 de octubre de 1957. En realidad, todas las fechas han quedado añejas, debido a la larga tramitación del proyecto, pero ya no es posible modificarlas.

—*Se aprueba el artículo 3º transitorio con la modificación propuesta.*

El señor SECRETARIO.—Indicación para agregar, a continuación del artículo 8º permanente, el siguiente nuevo:

“Artículo...—Los aumentos que establecen los siete artículos anteriores deberán encuadrarse dentro de los límites legales de los fondos destinados a gastos de administración. Si sobrepasaren dicho límite el aumento de cada sueldo se reducirá proporcionalmente”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—¿Alcanzará?

El señor LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

La Comisión aceptó esta indicación, porque los gastos previstos son inferiores al 50% del 7%; de tal manera que, en su concepto, no se producirá lesión en los sueldos o remuneraciones del personal. Se pensó, en cambio, que, con dicha limitación y en resguardo de los propios intereses de la Caja, ésta se cuidará de ser demasiado generosa en las prestaciones a su personal. Si los aumentos pasan del 50% del 7%, deberán rebajarse proporcionalmente, para encuadrarse dentro del límite fijado.

—*Se aprueba el artículo nuevo propuesto.*

El señor SECRETARIO.—Continúa el nuevo informe:

“V.—Artículos nuevos del segundo informe que se propone modificar.

“Redactar como sigue el artículo nuevo, que en el segundo informe se propone agregar a continuación del artículo 14 permanente (indicaciones que han tenido su origen en la Comisión y que han sido ya individualizadas):

“Artículo . . .—Facúltase al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para encasillar, en el puesto correspondiente, el cargo de aquellas personas que, por omisión u otras causas comprobadas por la Contraloría General de la República, hayan sido perjudicadas al no figurar en la actual planta permanente y que hayan prestado servicios en forma ininterrumpida en la institución, desde su ingreso.

El personal secundario, de servicios menores y de servicio interno particular, cualesquiera que sean las condiciones en que presta sus servicios, y que se desempeñe ordinaria y habitualmente en funciones administrativas, deberá quedar incluido en el último grado del escalafón de la planta fija de la Caja.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, en ningún caso, podrá significar disminución de rentas para las personas y personales a que se refiere este artículo”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Reemplazar, por el siguiente, el artículo nuevo que en el segundo informe se propone como artículo 6º transitorio:

“Artículo . . .— El aumento de sueldos contemplado en el artículo 3º de esta ley comenzará a regir desde el 1º de marzo de 1958”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“VI.—Artículos nuevos que han sido objeto de indicaciones aprobadas en el nuevo informe.

“En este caso se encuentran los artículos 3º, 4º y 8º permanentes”.

El texto del artículo 3º es el siguiente:

“Artículo 3º—La nominación de los cargos de grado 1º al 4º que figuran en el D. F. L. Nº 180, de 5 de agosto de 1953, de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, será elevada a las plazas de 4ª, 5ª, 6ª y 7ª Categorías, respectivamente, que por esta ley se crean, en la misma forma y proporción en que figuran actualmente en la planta, con excep-

ción de la de Gerente General que corresponderá a la de 3ª Categoría.

Los funcionarios que actualmente ocupan los cargos de grados 1º al 4º serán encasillados en los cargos que por esta ley se crean, en el mismo orden y con las mismas denominaciones con que figuran en ellos, salvo la excepción a que se refiere el inciso anterior.

Los cargos de la referida planta que figuran con grados 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º pasarán a tener los grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º respectivamente, de la escala de grados y sueldos del D. F. L. Nº 256, de 29 de julio de 1953, y sus modificaciones posteriores.

Las referidas categorías, grados y sueldos del D. F. L. Nº 256 y sus modificaciones posteriores, reemplazarán a los respectivos grados y sueldos de la planta del personal de la Caja y a las sumas provenientes de todos los reajustes de sus remuneraciones concedidos por las leyes N.ºs 10.343, 12.006 y 12.434. Este personal sólo conservará los beneficios vigentes que le otorga la ley Nº 7.295, la gratificación permanente del 25% y las demás sumas imponibles que actualmente percibe, sin perjuicio de lo que puedan disfrutar por leyes posteriores a la presente ley.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el aumento de remuneraciones que signifique a los empleados de la Caja la aplicación de la escala de categorías, grados y sueldos del D. F. L. Nº 256, de 29 de julio de 1953, en la forma establecida en este artículo, no podrá ser superior al 40% ni inferior al 25% del total de las remuneraciones imponibles que perciban a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para los efectos de este artículo no se considerará la gratificación extraordinaria de 25% de que goza este personal durante el año 1957, y a la cual se refieren el artículo 3º de la ley Nº 12.405 y el artículo 85 de la ley Nº 12.434”.

En el nuevo informe, la Comisión propone reemplazar, en el inciso cuarto, el guarismo "25%" por "50%".

Asimismo, propone suprimir el inciso último del citado artículo 3º.

—*Se aprueba el artículo 3º con las modificaciones propuestas por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— "Artículo 4º—Los cambios a categorías y grados que se originen con la aplicación de esta ley tendrán por único objeto establecer los nuevos sueldos del personal y, por consiguiente, no darán otros derechos distintos de los que actualmente disfruta ni constituirán ascensos para ningún efecto legal".

La Comisión propone agregar a este artículo el siguiente inciso:

"Con todo, será aplicable a los funcionarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 179 del decreto con fuerza de ley Nº 256, de 29 de julio de 1953, sea que estén acogidos al régimen de previsión de esa misma Caja, sea que lo esté al de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas".

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.— El sistema de esta ley, señor Presidente, está consignado en el artículo 4º, que dice así:

"Artículo 4º—Los cambios a categorías y grados que se originen con la aplicación de esta ley tendrán por único objeto establecer los nuevos sueldos del personal y, por consiguiente, no darán otros derechos distintos de los que actualmente disfruta ni constituirán ascensos para ningún efecto legal".

El Ejecutivo señaló en el proyecto una serie de aumentos en las remuneraciones, y se adoptó como sistema o nomenclatura el hacer referencia al Estatuto Administrativo o decreto con fuerza de ley Nº 256. Tal referencia, de consiguiente, no es más que una comodidad de expresión. En lugar de señalar en el informe cada norma

de ascenso o de mejoría en las remuneraciones, aplicable a cada caso, se dijo: la mejoría se hará subiendo tantos grados o categorías del Estatuto Administrativo. Pero ésta es una simple referencia, pues las reglas especiales del Estatuto no son aplicables a los empleados semifiscales y, por ende, no lo son a los de la Caja de Empleados Particulares, salvo en el caso de establecer expresamente la aplicabilidad. Y uno de tales casos es el que está en estudio. Si un empleado de la citada caja dejare de pertenecer a ella, por las causales previstas en el número 1º del artículo 179, vale decir, por voluntad del Presidente de la República, por cambio de la localidad donde presta sus funciones, hecho con el exclusivo objeto de que se vea impelido a abandonar su puesto; por reorganización de servicios, por supresión de empleos, etc., dicho empleado, siempre que tenga 15 años o más de servicios, podrá jubilar, tal como lo permite hacer en estos casos el Estatuto Administrativo.

Estimamos en la Comisión que si estos empleados, por causas ajenas a su voluntad, especialmente por razones políticas, dejan de pertenecer a la Caja, siendo prácticamente expulsados de sus cargos, es justo que tengan derecho a jubilar, siempre —repito— que hubieren servido 15 años o más.

Este es el único alcance de la disposición.

En la indicación del Honorable señor Barrueto, que el Ejecutivo hizo suya, se añadía que jubilarían con el último sueldo y se establecía el sistema de computar el sueldo y de hacer los reintegros. La Comisión estimó que no debían hacerse otras innovaciones, sino limitarse a la aplicación de un principio de justicia, cual era el de que si estos empleados debían dejar su cargo, tuvieran derecho a jubilar, siempre que tuviesen 15 años o más de servicios.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 8º la Comisión propone agregar como inciso segundo el siguiente:

“De esta misma asignación gozarán los profesionales que al 1º de febrero de 1957 se encontraban prestando servicios en cargos administrativos de grado 1º de la planta”.

—*Se aprueba el artículo con la enmienda de la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—A continuación del artículo 10, la Comisión propone el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...— Al Gerente General de la Caja de Previsión de Empleados Particulares se le aplicará lo dispuesto en el artículo 99 de la ley Nº 12.434”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Por último, contando con las firmas reglamentarias, se ha renovado indicación para agregar un artículo nuevo que diga:

“Artículo ...— Se declara que los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que tengan solicitudes pendientes para el reconocimiento de períodos de desafiliación presentadas dentro de los plazos establecidos por las leyes Nros. 10.986 y 11.482, tendrán derecho al reconocimiento de estos períodos siempre que no correspondan a otros en que hayan sido imponentes, en calidad de empleados, de alguna Caja de Previsión”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Me limitaré a decir que esta indicación fue rechazada por mayoría de votos en la Comisión de Trabajo. Se trata de una situación similar a la debatida ampliamente en la Sala hace algunos momentos, pues incide en una disposición destinada a favorecer exclusivamente a una persona. Conforme al criterio de que no se puede legislar sino en forma general, el que habla, junto con otros colegas, votamos en contra de esta disposición.

Me limito a dejar constancia de esto.

El señor ECHAVARRI.—Esta indicación, señor Presidente, fue rechazada en la Comisión por dos votos y una abstención, y durante la ausencia momentánea del Senador que habla, que habría votado afirmativamente.

No sé si esta indicación se refiere a uno o más funcionarios, pero puedo decir que su objeto es el de llenar un vacío de cinco años durante los cuales algunos funcionarios no ejercieron sus empleos. En otras leyes, como la de Continuidad de la Previsión, se consideró este caso. Ahora se quiere dar igual franquicia a los funcionarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que se encuentran en dicha situación.

El señor RIVERA.—En la Comisión, di mi voto favorable a esta indicación, porque estimo que es de absoluta justicia. Se trata de reconocer años de servicios efectivamente prestados, de manera que no se ve la razón para rechazarlo. Además, no sé si ello afectará a uno o varios funcionarios; pero creo que son por lo menos dos.

En tales condiciones, me parece de justicia aprobar la indicación propuesta.

El señor QUINTEROS.—No existe sólo la circunstancia que expuse denantes, para rechazar esta indicación renovada, sino también la siguiente: la ley de Continuidad de la Previsión permite reconocer cierto número de años a personas que han estado absolutamente desafiliadas de toda institución de previsión. Les permite llenar el lapso entre el empleo anterior y el nuevo. En este caso, no se trata de eso. La disposición se refiere a un funcionario que no estuvo desafiliado totalmente de un régimen de previsión, sino que siguió haciendo imposiciones como profesional, en calidad de abogado, en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y dejó de hacerlas, durante cierto tiempo, como empleado en la Caja de Previsión de Empleados Particulares. No tratándo-

se, en consecuencia, de una desafiliación absoluta, sino simplemente relativa, y no perdiendo, en modo alguno, este funcionario la posibilidad de jubilar también como empleado por el tiempo que estuvo desafiliado, el Honorable señor Torres, si no me equivoco, y el Senador que habla votamos en contra de la indicación.

Era lo que quería explicar.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobada la indicación...

El señor QUINTEROS.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor TORRES.—¿Por qué no votamos, señor Presidente?

No sigamos legislando para casos particulares o para determinadas personas.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En votación, si se aprueba o no la indicación renovada.

—(Durante la votación).

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no se da lectura a la indicación?

—El señor Secretario da nuevamente lectura a la indicación.

El señor TORRES.—Se trata de favorecer a una sola persona.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿En qué artículo incide la indicación?

El señor MARTONES.—Se propone un artículo nuevo, como lo dice la página 9 del informe.

El señor PALACIOS.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Como estamos en votación, no puede discutirse, pero Su Señoría puede fundar el voto.

El señor PALACIOS.—Quería pedir al señor Presidente de la Comisión que aclarara lo que dijo, porque se trata de un abogado que está afecto como tal al régimen de previsión de la Caja de Empleados Públicos y no perdería ningún derecho

a jubilar, sino que, con la indicación, vería abierta la posibilidad de jubilar dos veces.

El señor QUINTEROS.— Ni siquiera pierde ese derecho, porque si sirve cinco años más para compensar su período de desafiliación, podrá jubilar como empleado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Son muchos los interesados?

El señor QUINTEROS.—Sólo uno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿No podemos legislar así!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No se puede legislar en tal forma.

Además, el actual proyecto tenía originalmente nueve artículos permanentes y uno transitorio, y ha sido despachado con treinta artículos permanentes y cinco transitorios.

El señor MARTONES.— Ha sucedido muchas veces lo mismo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Es excesivo.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 5 abstenciones.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Queda rechazada la indicación.

Ha terminado la discusión del proyecto.

ASIGNACION DE TITULO A PERSONAL NO TECNICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—INCLUSION EN LA CUENTA.

El señor SECRETARIO.—La unanimidad de los Comités del Senado han formulado indicación para agregar a la Cuenta de esta sesión el proyecto que concede asignación de título al personal no técnico del Ministerio de Obras Públicas, ya despachado por la Cámara de Diputados, y piden que se trate de inmediato.

El señor MARTONES.—¿Dónde está el proyecto? Por lo menos que se nos den unos cinco minutos para leerlo.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a leer el proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Hay acuerdo unánime de los Comités para tratarlo.

El señor PALACIOS.—Que se lea.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Llegó a la Mesa una indicación firmada por todos los Comités en la que se solicita que este proyecto sea incluido en la Cuenta.

El señor IZQUIERDO.—La indicación se formuló solamente para incluirlo en la Cuenta.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Es un proyecto muy corto.

El señor TORRES.—Estamos de acuerdo en incorporarlo a la Cuenta.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Qué dice la indicación?

El señor IZQUIERDO.—El objeto de la indicación es para incluirlo en la Cuenta y enviarlo a la Comisión respectiva.

El señor MARTONES.—Lo grave es que la indicación está firmada por todos los Comités.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El proyecto es corto y sencillo. Que le dé lectura el señor Secretario.

—*El señor Secretario da lectura al proyecto, que figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 3, página 206.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Quién suscribió el proyecto?

El señor SECRETARIO.—Tuvo origen en un Mensaje del Ejecutivo; viene aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿No se requiere de la unanimidad para tratarlo?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Efectivamente, señor Senador, y vuelvo a hacer presente a la Sala...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Todos los Comités suscriben la indicación?

El señor BELLOLIO.—Sí, pero únicamente para que se dé cuenta del proyecto en esta sesión. En esa inteligencia suscri-

bió la indicación el Comité agrariolaborista.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No hay unanimidad, entonces. Se tratará en la sesión pertinente...

El señor MARTONES.—Debe pasar a Comisión. ¿A cuál de ellas será enviado, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—A la Comisión de Hacienda, pues incide en aumento de impuestos.

El señor MARTONES.—Y a la de Obras Públicas...

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No hay unanimidad para tratarlo.

El señor BELLOLIO.—No la hay.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Queda para la sesión próxima.

El señor MARTONES.—No, señor Presidente. Pasaría a Comisión.

El señor IZQUIERDO.—Desde luego, pasaría a la Comisión de Hacienda, porque el proyecto contiene disposiciones sobre aumento de impuestos.

El señor MARTONES.—Y a la de Obras Públicas, porque, según tengo entendido, el Mensaje se refiere a mejoramiento de rentas del personal técnico del Ministerio de Obras Públicas.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Y de la Corporación de la Vivienda.

El señor MARTONES.—Formulo indicación para que el proyecto vaya primero a la Comisión de Obras Públicas.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Pasaría a la Comisión de Obras Públicas y a la de Hacienda, en su caso.

El señor MARTONES.—Preferiría que fuera a la de Obras Públicas, por referirse el proyecto al personal del Ministerio de Obras Públicas.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Y al de la Corporación de la Vivienda.

El señor MARTONES.—También depende de Obras Públicas.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Haría inconveniente para enviarlo a las Co-

misiones de Hacienda y Obras Públicas, unidas?

¿No sería mejor dejar esta materia al criterio de la Mesa?

El señor IZQUIERDO.— Sería lo mejor: que la Mesa determine.

El señor MARTONES.—Pero, en todo caso, conocería de este proyecto, en primer término, la Comisión técnica, y después, la financiera. Es lo más lógico.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Incidentes...

El señor MARTONES.—¿Me permite?
¿En qué quedamos?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Mesa dará al proyecto el trámite reglamentario.

El señor MARTONES.—Ya lo sabemos, pero infórmenos, señor Presidente, sobre la tramitación específica que tendrá.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Pasará a la Comisión de Hacienda y a la de Obras Públicas independientemente, conforme lo han sugerido los señores Senadores.

El señor MARTONES.— Muchas gracias.

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES

EXIGENCIA DE VISACION PREVIA A RESIDENTES Y TRANSEUNTES QUE VIAJAN FUERA DE LA CIUDAD DE ARICA.—OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Chelén formula indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro del Interior para que se sirva informar a la Corporación en virtud de qué disposición legal la policía de Investigaciones de Arica exige visación previa de salida a todos los residentes y transeúntes que desean viajar fuera de la ciudad de Arica, hacia el resto del País, trámite sin el cual es imposible salir de dicha ciudad y que, en muchas oportunidades, ha causado perjuicios irreparables a ciudadanos que han debido abandonar el avión y per-

der el valor de su pasaje, por desconocimiento de esta arbitraria disposición.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se enviará el oficio, en nombre del señor Senador.

El señor MARTONES.— Pido que se agregue mi nombre.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Así se hará.

Tiene la palabra el Honorable señor Acharán Arce.

PROBLEMAS DE LA ZONA SUR.—OFICIOS

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente, ocuparé sólo por breves instantes la atención de mis Honorables colegas.

Las sociedades agrícolas del Sur, las cámaras de comercio e industrias, los gremios y la prensa de la misma región, son objeto de burda tramitación al representar a los Poderes Públicos y, especialmente, al Ejecutivo, la grave situación por que atraviesa esa zona como consecuencia de la restricción de créditos y la falta de competencia y solvencia del propio Gobierno para encarar la solución de los problemas de distinto orden.

Las numerosas delegaciones de esos organismos y de las municipalidades, que nos visitan con frecuencia, regresan a sus pueblos halagadas con promesas que pocas o ninguna vez se cumplen. Los acuerdos de Gabinete en orden a impartir instrucciones a los organismos estatales correspondientes para conceder créditos, por ejemplo, quedan nada más que en buenos propósitos. Por tal causa subsiste la falta de dinero para absorber la producción triguera y no se le puede dar salida, a ésta, por consiguiente, hacia otros mercados de consumo.

La producción de papas se está pudriendo porque el Ministro de Economía no ha facilitado los medios para bonificar a los Ferrocarriles del Estado a fin de que la Empresa rebaje el flete de ese artículo, a pesar de que basta una simple operación

de contabilidad para resolver el problema.

Se requiere, en realidad, una rebaja de un 50% de los fletes: 25% con cargo a la Empresa, y 25% con cargo al Ministerio de Obras Públicas. No alcanzo a comprender, pues, las razones que tiene el Ministerio de Economía para entorpecer, a pesar de todas las facilidades que da la propia Empresa, el transporte de las papas del sur al centro del País. ¡Si ese producto no va a hacer competencia, señor Presidente, a las papas que se producen aquí, en las provincias centrales! ¿Qué objeto tiene, entonces, ese entorpecimiento? ¡Váyase siquiera en auxilio de esa región tan castigada y tan abandonada!

Nuevamente, desde estas bancas, pido al señor Ministro de Economía que dicte el decreto correspondiente, que en modo alguno le significa desembolso de dinero al Fisco, ya que, como lo he dicho y me lo ha confirmado el propio Director General de Ferrocarriles, significa una simple anotación en los libros de contabilidad.

Señor Presidente, la industria maderera está paralizada. Sin embargo, no se busca el camino para dar colocación a un producto tan esencial. No opera el tratado de comercio con la República Argentina, y el consumo en el País ha disminuido mucho porque las cajas de previsión, que pueden emplear este material en la construcción de habitaciones para sus imponentes y solucionar así, en parte siquiera, el problema habitacional, no lo usan. Los Consejeros de estas instituciones parecen ignorar que la madera es un artículo esencial para la construcción, y creen que tiene poca duración. Naturalmente, si se emplea madera verde, la construcción tendrá corta vida, pero la madera seca puede conservarse cien años o más. La casa en que nació Camilo Henríquez, en Valdivia, se conservó por más de cien años.

Cuando he propuesto esta solución en la caja en donde soy Consejero, he visto caras extrañadas, como si escucharan una novedad. Me han observado que en Los Andes, en Los Angeles o cualquier otro lugar las puertas y las ventanas se han

torcido. Naturalmente, eso tiene que ocurrir si no emplean maderas secas.

Si el Gobierno tomara medidas para exigir a los organismos de previsión social dependientes del Estado el empleo de este material de construcción, el eterno problema de la crisis maderera se resolvería en gran parte.

Por consiguiente, quisiera que Su Señoría hiciera llegar mis observaciones al señor Ministro de Salud Pública, que es, precisamente, el presidente de todas las cajas de previsión social, con el objeto de que él, con su autoridad, influya para que, cada vez que se celebre un contrato para la construcción de nuevas casas o poblaciones, se exija el empleo de maderas.

—*Se acuerda enviar el oficio solicitado en nombre del señor Senador.*

El señor ECHAVARRI.—Hago presente a Su Señoría que el Banco Central ha establecido el sistema de "warrants" y lo ha extendido a la madera. De este modo se puede obtener la sequedad adecuada de dicho producto, con lo cual se obtienen resultados convenientes en las construcciones, como anhela Su Señoría.

El señor ACHARAN ARCE.—Le voy a contestar.

Hace algún tiempo, los madereros de las provincias de Valdivia y de Osorno me expresaron que su madera no tenía colocación; que las bodegas de las estaciones de Ferrocarriles estaban atochadas de este producto. Como yo conocía el sistema de "warrants", le propuse al Instituto Nacional de Comercio que solicitara al Banco Central el establecimiento de tales depósitos. Lo hizo el Banco Central, pero en forma tan mezquina que apenas destinó unos 80 ó 100 millones de pesos para ese efecto. Con eso no resolvió el problema. Sólo fue un pequeño alivio para los madereros. Por eso, sostengo que debemos buscarle una solución efectiva al problema.

El señor ECHAVARRI.—Le puedo adelantar a Su Señoría que aquellas sumas se han ampliado en forma considerable. Actualmente se han destinado 1.500 millones.

de pesos para establecer "warrants" destinados a madera.

El señor ACHARAN ARCE.—Me alegro mucho de saberlo, y felicito al señor Senador si se ha logrado tal éxito. Pero perdóneme Su Señoría que dudé aún.

El señor ECHAVARRI.—Naturalmente, para conseguir esos préstamos hay que cumplir las exigencias del reglamento de "warrants".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Exactamente, hay que cumplir con esas exigencias.

El señor ACHARAN ARCE.—Conozco el procedimiento, Honorables colegas, pues fui Consejero del Instituto de Crédito Industrial.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Buena memoria tiene Su Señoría!

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¡Siempre la ha tenido!

El señor ACHARAN ARCE. — Señor Presidente, el estado calamitoso de los caminos de las provincias del Sur, por efectos de los temporales, tiene aislados a los pueblos, pues esas vías están prácticamente intransitables. La única vía de comunicación que queda en uso es el ferrocarril, pero como los ramales transversales son escasos, no resuelven totalmente el problema. En manos del Presidente de la República está la solución: cuando se trata de calamidades públicas, como es el caso, el Primer Mandatario puede disponer de hasta el 2% del Presupuesto de la Nación para ir en ayuda de las poblaciones azotadas por fuerzas de la naturaleza. Por eso, ruego a Su Señoría se sirva oficiar al Ejecutivo para que destine, por lo menos, cien millones de pesos para cada una de las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, pues los caminos de todas ellas están en la actualidad intransitables. Para que el Presidente de la República pudiera transitar, días atrás, en Llanquihue, fue necesario pasar una máquina, que si no arre-

gló, por lo menos niveló algunos caminos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Ahora usa la vía aérea.

El señor ACHARAN ARCE.— Esa nivelación constituye sólo una solución aparente, pero no definitiva, del problema.

Por eso, las provincias del Sur están clamando por que se les envíen fondos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Y no sólo esas, Honorable colega, sino también las que están más al norte de las que representa Su Señoría.

El señor ACHARAN ARCE.— Entiendo que también los caminos en estas provincias están en mal estado, pero no tanto como los del Sur, pues en éstas las lluvias son más abundantes y frecuentes.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado.

El señor ACHARAN ARCE.— Cuando el Presidente de la República concurrió a inaugurar la planta azucarera de Llanquihue, fue con él una comitiva de alrededor de ciento cincuenta personas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Para no perder la costumbre.

El señor ACHARAN ARCE.— Mandó preparar un banquete de quinientos cubiertos, como si estuviéramos nadando en la abundancia, en circunstancias de que ya empieza a golpear el hambre en los hogares de la región, pues la paralización de los aserraderos y de otras industrias está provocando una cesantía pavorosa.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Y también con el problema de los contratistas de caminos.

El señor ACHARAN ARCE.— El hambre, como digo, ya se asoma a la puerta de los hogares modestos. Por eso, ese banquete debe de haber parecido una especie de provocación a quienes están sufriendo estas angustias económicas.

Con motivo del cierre de los Altos Hornos de Corral quedarán cesantes cientos de obreros. El 30 de este mes apaga sus fuegos esta planta. En esta época esa gen-

te no tiene a dónde ir ni cómo ganar su pan.

Se había insinuado se ordenara la construcción del camino de La Unión al puerto de Corral. Hoy, en la Comisión de Obras Públicas del Senado, propuse que se invirtiera en ello una parte de los dineros destinados a la pavimentación y construcción del Camino Longitudinal de Arica a Quellón. Sin embargo, mi proposición no tuvo acogida. Para el propio Director de Caminos fue una sorpresa, una novedad. Sin embargo, los habitantes de la región están esperanzados en que ya en el día de mañana se iniciará la construcción del camino de La Unión al puerto de Corral. ¡No es posible estar entreteniendo a la gente con promesas que no se cumplen!

En cambio, se podría decir que ya está en marcha el plan de obras públicas para la comuna de Valdivia. En virtud de él, se invertirán mil millones de pesos en obras locales, dineros que, en realidad, son de los propios valdivianos, pues se han allanado a pagar un recargo de 5 por ciento sobre los actuales impuestos que los gravan, con excepción del que recae sobre las compraventas.

El proyecto respectivo fue considerado ya por este Honorable Senado y está pendiente en la Cámara de Diputados desde hace un año. ¡Qué fácil habría sido incluirlo en la Convocatoria! No obstante tal omisión, habría un medio de apurar su despacho: la declaración de urgencia por parte del Gobierno.

Pido, pues, se envíe oficio al Ejecutivo haciéndole presente que la aprobación de tal proyecto contribuiría a absorber la cesantía en la ciudad de Valdivia y en el puerto de Corral. En esta forma, su tramitación no podría demorar más de una semana. Los fondos respectivos están depositados en una cuenta especial del Banco del Estado y en constante desvalorización.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor ACHARAN ARCE.—Quiero decir también que, en el proyecto sobre pavimentación del Camino Longitudinal que está en la Comisión de Obras Públicas y al cual ya he hecho referencia, se piensa agregar un artículo que dispone que los fondos destinados a esta obra se contabilizarán en una cuenta especial y que sufrirán sanción aquellos funcionarios que hicieren uso indebido de esos dineros. Esta última disposición no tiene objeto alguno, por cuanto los Códigos castigan a los funcionarios que hacen mal uso de los dineros que tienen un fin determinado.

En la Cámara de Diputados hay un proyecto, sobre el cual ya se pronunció el Senado, que dispone la apertura de una cuenta en el Banco del Estado de Chile para depositar los fondos destinados a caminos. No sé qué intereses han estado en juego para impedir hasta ahora el despacho de dicha iniciativa. Hago presente que cuando los miembros de la Comisión de Obras Públicas del Senado hicimos un viaje de inspección del Camino Longitudinal, en compañía del señor Presidente, en los pueblos que visitamos se nos pedía que adoptáramos alguna medida para que los fondos destinados a caminos se gastaran en ese fin y no en pago de sueldos. ¡Allí está la solución del problema!

Si en este momento acordáramos enviar un oficio al Ejecutivo pidiéndole que esos dineros se destinen exclusivamente a caminos, creo que daríamos un paso seguro hacia la solución del problema.

Los contratistas nos decían que ellos no podían adelantar más las obras porque el Fisco les debía, en aquella época, más de quinientos millones de pesos y, por consiguiente, tenían que ir haciendo los trabajos a un ritmo muy lento. Esa es la causa por la cual no se ha terminado la construc-

ción o pavimentación del Camino Longitudinal. Sin embargo, andamos buscando más y más dineros para invertirlos en este camino.

Si no se aprueba la fórmula que he propuesto, continuaremos en la misma situación en que estamos hoy día. Aunque la ley que destina recursos para caminos produzca un rendimiento de muchos miles de millones de pesos, poco o nada se adelantará.

Por eso, me permito insistir en que el Senado se interese por tal proyecto y envíe a la Cámara de Diputados una comu-

nicación en que le solicite su pronto despacho.

Nada más por ahora, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se dirigirá la comunicación solicitada por el señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19,45.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 4ª, EN 4 DE JUNIO DE 1958.

Presidencia del señor Pérez de Arce, don Guillermo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 91).

Se da por aprobada el acta de la sesión 2ª, ordinaria, en 28 de mayo ppdo., que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3ª, ordinaria, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 91.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el Mensaje del Ejecutivo sobre enajenación de tierras fiscales en Magallanes.

Continúa la discusión general del proyecto. Usa de la palabra el señor González Madariaga, quien termina su intervención. Participa en el debate, brevemente, el señor Moore.

El señor González Madariaga propone volver el proyecto a Comisión. A raíz de esta indicación, usan de la palabra los señores Ampuero, Cerda, Durán y Torres. Cerrado el debate, se acuerda enviar nuevamente el proyecto a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre nombramiento del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

El señor Aguirre Doolan formula indicación para que este proyecto vuelva a Comisión.

Con motivo de esta indicación, usan de la palabra los señores Rodríguez, Letelier, Echavarrí, Rivera, Torres, Durán, Martones y Cerda.

Cerrado el debate, se acuerda volver el proyecto a Comisión, solamente para que conozca de una indicación renovada y de dos indicaciones patrocinadas por el Ejecutivo.

Informe de la Comisión de Salud Pública que propone el archivo de diversas mociones pendientes de su consideración, por haber perdido su oportunidad.

Las mociones en referencia son las siguientes:

Año 1945.—Moción del ex Senador señor Cruz-Coke que modifica la ley Nº 6.501, sobre Medicina Preventiva de las Fuerzas Armadas;

Año 1956.—Moción del Honorable Senador señor Martones relativa a la construcción de un edificio para la Asistencia Pública de Concepción; y

Año 1956.—Moción del ex Senador señor Cruz-Coke que modifica la ley Nº 6.174, sobre Medicina Preventiva.

Unánimemente, se aprueba el archivo de estas iniciativas de ley.

INCIDENTES

Los señores Letelier y Aguirre Doolan formulan indicación, que es unánimemente aprobada, para incluir en la Cuenta de la presente sesión una moción de que son autores Sus Señorías, por la cual inician un proyecto de ley que modifica la ley Nº 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cambiando las fechas para el pago del impuesto a la producción de vinos.

El proyecto pasa a Comisión de Hacienda.

El señor Rodríguez pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional solicitándole se sirva hacer efectivo el dictamen N° 3.686, de 18 de enero de 1956, de la Contraloría General de la República, relativo a la interpretación y aplicación del artículo 3° de la ley N° 12.434, que establece que el personal de empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE), debe gozar del reajuste de un 25% de sus sueldos y jornales, sin perjuicio de la circunstancia de estar incluido en los beneficios de quinquenios a que se refiere la ley N° 12.428.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre de Su Señoría.

El señor Ampuero pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior solicitándole se sirva informar a esta Corporación acerca de un proyecto de ley que concede indemnización a los obreros de la ex Compañía de Alumbrado de Iquique, por haber quedado cesantes al hacerse cargo de ella la Empresa Nacional de Electricidad.

Se acuerda remitir este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Rodríguez se refiere brevemente al problema de las tierras fiscales magallánicas y pide que se publique "in extenso" un proyecto de ley que ha confeccionado sobre la materia la representación socialista.

Se aprueba la indicación.

El señor Acharán Arce se refiere a la necesidad de autorizar rebajas en las tarifas ferroviarias para la producción de papas de la zona sur del País y recuerda que formuló tal petición al Ministerio de Economía (oficio N° 256, de 3 de abril del presente, de esta Corporación), con el objeto de enviar tal artículo a la capital, pues en la mencionada región se estaba pudriendo, por falta de poder comprador.

Pide Su Señoría se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía renovándole tal solicitud y haciéndole presente que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado estaría dispuesta a elevar su aporte a un 29%. En abono de su petición, señala que la citada rebaja rige desde el 1° de mayo y vence el día 30 del mes en curso, de modo que estima que existe urgencia en adoptar una pronta resolución al respecto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Echavarrí adhiere a esta petición y solicita que la aludida rebaja de fletes se haga extensiva a los subproductos de la molienda: el afrecho y el afrechillo.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre de Su Señoría.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

I

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA ENTREGAR A LA MUNICIPALIDAD DE VICUÑA FONDOS DESTINADOS A ALUMBRADO PUBLICO

Santiago, 6 de junio de 1958.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°— Facúltase al Presidente de la República para entregar a la Municipalidad de Vicuña el 22% (veintidós por ciento) de los fondos que provengan de la venta de la emisión de estampillas en homenaje a Lucila Godoy Alcayaga (Gabriela Mistral), autorizada por decreto N°

5.044, de 8 de octubre de 1957, del Ministerio del Interior.

Estos fondos serán depositados en la Tesorería General de la República, la que a su vez los pondrá a disposición de la Municipalidad de Vicuña.

Artículo 2º—Los recursos señalados en el artículo anterior serán invertidos por la Municipalidad de Vicuña en la adquisición de un Grupo Electrógeno destinado al alumbrado público de la comuna.

En el caso de que se produjere excedente, una vez efectuada la adquisición señalada en el inciso anterior, la Municipalidad de Vicuña con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, en sesión especial citada al efecto, podrá destinarlo a otras obras de adelanto comunal”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Juan Luis Maurás.—Ernesto Goycoolea C.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 6 de junio de 1958.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Paihuano, para contratar uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de seis millones de pesos a un interés no superior al 12% anual y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para contratar el o los préstamos a que se refiere el artículo an-

terior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos se invertirá en los siguientes objetos:

- a) Compra de un grupo electrógeno diesel de 80 HP. y 60 KW. para suministro de luz eléctrica para el alumbrado público y particular del pueblo de Paihuano \$ 4.039.785
- b) Compra de un alternador de 40 KW. para la planta diesel del pueblo de Pisco-Elqui. 1.000.000
- c) Construcción de una casa de fuerza, arreglo, instalación y reposición de postes en la red de alumbrado público del pueblo de Paihuano 560.215
- d) Arreglo líneas y reposición alumbrado público de los pueblos de Pisco-Elqui y Rivadavia 400.000

\$ 6.000.000

La Municipalidad, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 4º— Para atender el servicio del o los préstamos que se contraten, se establece una contribución adicional del 3 por mil anual, sobre los avalúos de los bienes raíces de la comuna de Paihuano, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley, y que regirá hasta la total extinción de la deuda o hasta el semestre en que se entere la suma que complementa el empréstito autorizado si éste

se hubiere obtenido sólo parcialmente, todo ello en el caso de hacerse uso de la opción prevista en el artículo 6º.

Artículo 5º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados; pero la Municipalidad de Paihuano podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—El pago e intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Paihuano, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la citada deuda.

Artículo 8º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses de amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Paihuano deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzcan

la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización que se concede en el artículo 3º.

Artículo 9º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en el diario o periódico de la localidad, de la cabecera del departamento o en la capital de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de la inversión hecha en conformidad a la presente ley.

Artículo 10.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, la internación de un grupo electrógeno diesel, destinado a la Municipalidad de Paihuano, marca MAN., Maschinenfabrik - Augsburg - Nurenberg A. G., Alemania, del tipo D-1246-M. potencia de 80 HP. y generador alternador de 60 KW., marca Still, que importará la firma S. A. C. Saavedra Benard, con peso bruto de 2.360 Kg.

Si dentro del plazo de diez años, contados desde la fecha de la internación del grupo electrógeno, a que se refiere el inciso anterior, fuere enajenado a cualquier título o se le diere un destino distinto del especificado, deberá enterar en arcas fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago libera esta ley, quedando solidariamente responsables de ellos las personas o entidades que intervinieron en los actos o contratos respectivos".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Juan Luis Maurás.—E. Goycoolea C.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE ASIGNACION ESPECIAL A LOS TECNICOS NO PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Santiago, 11 de junio de 1958.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pa-

sar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los Técnicos no titulados y los Radio-Técnicos en actual servicio en el Ministerio de Obras Públicas, y los 21 Técnicos de la ex Dirección de Obras Ferroviarias, actualmente en la planta suplementaria, que estén en posesión de un cargo para cuyo desempeño se requiere título profesional universitario, gozarán de una asignación especial, equivalente en su monto y efectos, al 90% de la que las leyes otorgan a los técnicos titulados del mismo Ministerio.

De la misma asignación gozarán los actuales veintisiete Técnicos no titulados, inscritos en el Colegio de Constructores Civiles, que, no obstante desempeñar funciones técnicas, se encuentran designados o contratados como Oficiales Administrativos. Estos funcionarios podrán, además, ser designados como Técnicos.

El mayor gasto que represente el pago de la referida asignación, se financiará en la forma señalada en el inciso quinto del artículo 5º de la ley Nº 12.434, en la que se reemplaza el guarismo “2,5%” por “3%”.

Artículo 2º—La asignación establecida en el artículo 1º de la presente ley, regirá también para los funcionarios técnicos de planta y a contrata de la Corporación de la Vivienda, y el mayor gasto que signifique aplicar esta disposición será con cargo al presupuesto de dicha institución.

Artículo 3º—Elévase del 50% al 100% la asignación establecida en el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 12.434 de 1º de febrero de 1957.

El gasto que demande este artículo se financiará con el rendimiento que produzca la aplicación del inciso siguiente:

Establécese un impuesto adicional de un 2% a la internación de objetos sun-

tuarios a que se refiere el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943.

Artículo 4º—Reemplázase el artículo 2º de la ley Nº 6.922, de 19 de mayo de 1941, modificado por el artículo 22 de la ley Nº 10.343, por el siguiente:

“Artículo 2º—De la dieta parlamentaria se deducirá, mensualmente, la suma de \$ 500 por cada sesión de comisiones y de \$ 1.000 por cada sesión de la Cámara, que no se celebraren o que se levantaren por inasistencia de algún Diputado o Senador, salvo el caso de que funcionaren dos o más Comisiones al mismo tiempo y que hubiere concurrido a una de ellas.

Estas multas se elevarán al doble respecto de los parlamentarios que hubieren concurrido a firmar las solicitudes escritas de sesiones especiales, contempladas en los Reglamentos de cada Cámara y que no asistieren a las sesiones a que se refiere el inciso anterior”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Juan Luis Maurás.—E. Goycoolea C.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MARTINEZ SOBRE HUELGA DEL PERSONAL DE LA FABRICA DE CEMENTO “EL MELON”

Santiago, 10 de junio de 1958.

Por los oficios de la suma V. E. se sirvió comunicarme el acuerdo del Honorable Senado, adoptado el 20 de mayo último, de hacer llegar a este Ministerio las observaciones que en la sesión de esa fecha el Honorable Senador don Carlos Alberto Martínez formuló con respecto a las infracciones que se estarían cometiendo en la Fábrica de Cemento “El Melón” S. A. de La Calera, en cuanto a la aplicación de las leyes de reajustes de remuneraciones Nºs. 12.432 y 12.861, especialmente en lo que atañe a los obreros que perciben salarios por el sistema de tratos.

El señor Senador pidió que una comisión de inspectores del trabajo de Santiago se constituyera en la citada fábrica, verificara los hechos e informara al Ministerio, remitiéndose copia de dicho informe, con indicación de las sanciones o multas aplicadas a la empresa por los incumplimientos verificados.

Sobre el particular, me es grato poner en conocimiento de V. E. que este Ministerio, por oficio N° 268, del 8 de abril último, ya había ordenado a la Dirección General del Trabajo que practicara una completa y detenida fiscalización acerca de la forma en que la mencionada empresa ha estado aplicando las referidas leyes de reajustes, en especial en lo concerniente a los trabajos que los obreros realizan por el sistema de tratos, disponiendo que la misión se encomendara al propio Inspector Provincial del Trabajo de Valparaíso.

Por oficio N° 2.805, del 6 de abril último, la Dirección General del Trabajo adelantó informe al efecto, el que ha sido completado en fecha reciente por oficio N° 3.713. Acompaño a V. E. copias de ambos informes.

El aspecto legal del asunto, según se desprende del párrafo final del oficio N° 3.713, de la Dirección General está siendo estudiado por el Departamento Jurídico de ese Servicio, a la luz de los hechos verificados y que se mencionan en estos informes.

Tan pronto como la Dirección General llegue a conclusiones en la materia, se exigirá de la empresa lo que resulte procedente, formalizándose las denuncias respectivas en caso de que no se acaten las directivas que este Ministerio, con arreglo a lo dictaminado por la Dirección General del Trabajo, imparta al efecto.

En su oportunidad me será grato completar a V. E. el presente informe.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.):
Raúl Barrios Ortiz.

NUEVO INFORME DE LAS COMISIONES DE ECONOMIA Y COMERCIO Y DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LAS NAVES AUXILIARES DE LA ARMADA NACIONAL PARA TRANSPORTAR CARGA O PASAJEROS EN CASOS CALIFICADOS

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Economía y Comercio y de Defensa Nacional, unidas, han estudiado, nuevamente, el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados mediante el cual se autoriza al Presidente de la República para que, en calificados casos de insuficiencias de las empresas navieras chilenas, pueda disponer que las naves auxiliares de la Armada Nacional efectúen el transporte de pasajeros o de carga hacia, en o desde el exterior.

En sesión de 20 de mayo último, diversos señores Senadores formularon observaciones en la Sala acerca de esta iniciativa de ley, razón por la cual el proyecto en informe volvió a vuestras Comisiones con el propósito de que emitieran un nuevo informe.

A la sesión de vuestras Comisiones Unidas asistió el señor Subsecretario de Marina, quien se refirió a lo manifestado por algunos señores Senadores en la sesión del Senado antes citada.

Con respecto a los sobresueldos de que goza el personal de la Armada, éstos son pagados con el Presupuesto de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. La ley N° 11.824, que publicó el texto refundido de las diversas disposiciones sobre sueldos y demás beneficios económicos que rigen para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, fija las normas para el pago de aumento y recargo al personal comisionado fuera del país y que,

en la actualidad, para el embarcado es del 300% en moneda nacional, computándose el tiempo para este aumento desde el momento que el barco sale del último puerto chileno hasta el regreso al primer puerto chileno de escala, sobresueldo que es calculado solamente sobre el sueldo base.

Vuestras Comisiones Unidas estiman que el personal que presta sus servicios en las naves auxiliares ganará el sobresueldo que las leyes en actual vigencia otorgan y que, en consecuencia, no podrán percibir nuevos sobresueldos.

Con respecto a la duda de que sean barcos de la Armada Nacional los que se dediquen al cabotaje y desvirtúen las labores específicas de ella, vuestras Comisiones Unidas hacen notar que el proyecto en estudio se refiere sólo a las naves auxiliares de la Armada que son aquellas que cooperan al apertrechamiento de los buques de líneas y bases navales y al transporte de carga y personal para las necesidades de las instituciones de la Defensa Nacional. Entre estas naves se encuentran los transportes, petroleros, barcasas, escampavías y remolcadores, por lo que no existe el peligro de que efectúen cabotaje los acorazados, cruceros, submarinos, destructores y corbetas, que son los llamados buques de línea.

Los datos que se conocen sobre el particular, indican que los buques auxiliares "Almirante Montt", "Maipo" y "Rancagua", son exclusivamente petroleros con una capacidad de carga de dieciséis mil, cuatro mil y cuatro mil toneladas, respectivamente. En cuanto al transporte de pasajeros, el "Almirante Montt" cuenta con tres literas para Oficiales y seis para Suboficiales y cada uno de los petroleros "Maipo" y "Rancagua", con cuatro literas para Oficiales y once para Suboficiales.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestras Comisiones Unidas reiteran la aprobación de sus informes anteriores y en consecuencia, os recomiendan la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de las Comisiones, a 4 de junio de 1958.

(Fdo.): R. Ampuero.— E. Alessandri.
H. Aguirre D.— G. Izquierdo.— Enrique
Gaete Henning, Secretario

6

NUEVO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REGLAMENTA LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

Honorable Senado:

En cumplimiento del acuerdo de la Sala, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha procedido a estudiar las indicaciones que fueron de vuestro conocimiento al ponerse en discusión, en sesión de 4 del actual, el segundo informe recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que propone algunas normas administrativas relacionadas con la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y otras relativas al nombramiento y a las remuneraciones de su personal.

En aquella oportunidad y conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 112 del Reglamento, la Sala tomó el acuerdo de volver este asunto a Comisión, pero solamente para que conociera de una indicación renovada y de dos indicaciones patrocinadas por el Ejecutivo.

Al entrar al cumplimiento de su cometido, se tomó también conocimiento de indicaciones de los señores miembros de la Comisión, destinadas a corregir disposiciones del proyecto que, por el tiempo transcurrido desde la fecha en que había sido informado en el transcurso del año próximo pasado, y por el efecto de otras leyes dictadas con posterioridad, resultaban ahora lesivas para la nueva estructura que se daba a la planta del personal y para las remuneraciones que se le había fijado; como también para aclarar el texto de un artículo nuevo propuesto en el se-

gundo informe, a fin de señalar debidamente a qué personal de la Caja iba a aplicarse. Además, conoció, también, una indicación del Honorable Senador don Fernando Alessandri relacionada con un asunto semejante, esto es, precisar en la ley la situación del personal que desempeña labores administrativas sin pertenecer al escalafón de la planta de empleados de la Caja, y otra indicación, de Su Excelencia el Presidente de la República, para considerar la situación del Gerente General de la Caja, que quedaba en situación desmedrada frente a las remuneraciones de otros funcionarios de menor jerarquía en el servicio.

Acerca de estas materias hubo acuerdo para solicitar vuestro asentimiento a fin de ocuparse de ellas, que, por otra parte, ya habían sido también enunciadas en algunos de sus aspectos principales durante el debate habido en la Sala en la fecha antes indicada.

Por consiguiente, y obtenido vuestro asentimiento, que solicitó el Honorable señor Quinteros, se incluyen en este nuevo informe las ya referidas indicaciones formuladas en esta Comisión.

No se ha creído necesario señalar las razones que abonan las proposiciones cuya aprobación se recomendará más adelante, pues tienen su causa en la situación anómala del personal de la Caja, que este proyecto trata de corregir, y acerca de lo cual, vuestra Comisión ya se refirió, con acopio de antecedentes, en su primer informe.

Pasa ahora a daros a conocer los acuerdos a que ha llegado.

Para facilitar la discusión de este asunto, la Comisión ha estimado conveniente:

I.—Señalar los artículos del proyecto de la Comisión, que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo ni en este nuevo informe;

II.—Señalar los artículos que han sido objeto de indicaciones o modificaciones aprobadas por la Comisión en su segundo informe;

III.—Señalar los artículos que han sido objeto de indicaciones rechazadas en el segundo informe;

IV.—Señalar los artículos nuevos propuestos en el segundo informe, y que no han sido modificados en este informe;

V.—Señalar los artículos nuevos del segundo informe, que han sido modificados en este informe;

VI.—Señalar los artículos que han sido objeto de indicaciones aprobadas en este nuevo informe;

VII.—Señalar los artículos nuevos que se proponen en este informe; y

VIII.—Señalar las indicaciones renovadas en la Sala y que han vuelto a ser rechazadas en este informe.

En consecuencia, y en el orden de los números anteriores, se referirá en primer término a las materias sobre las cuales habrá de recaer un pronunciamiento de la Sala, sin intervención de vuestra Comisión.

I.—Artículos del proyecto de la Comisión, que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones en ninguno de los informes:

En este caso se encuentran los siguientes artículos: 1º, 2º, 6º, 7º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, y 30 permanentes; 1º, 4º y 5º, transitorios.

II.—Artículos que han sido objeto de indicaciones o modificaciones aprobadas por la Comisión en su segundo informe:

En este caso se encuentran los siguientes: artículos 5º y 28 permanentes; 2º y 3º transitorios.

Las siguientes modificaciones fueron propuestas en dicho segundo informe:

Al artículo 5º:

Entre las frases "los cargos" y "de la planta", intercalar lo siguiente: "administrativos".

Al artículo 28, en su Nº 1:

Agregar, al artículo propuesto en este número, el siguiente inciso:

"Las sumas que se destinan a lo que se previene en la letra a), no excluyen la preferencia que en el destino de las entradas de la Caja debe darse a sus obligaciones de previsión en favor de sus imponentes".

Al mismo artículo 28, en su Nº 4:

En la frase final del primer inciso que se propone en este número, reemplazar la palabra "pague", por las siguientes: "haga exigible".

Al artículo 2º transitorio:

Agregar a su inciso primero la siguiente frase

"El traspaso e integro de imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares se harán en la forma establecida en el artículo 8º de la ley Nº 10.490".

Al artículo 3º, transitorio:

Reemplazar la frase "de la promulgación de esta ley", por la siguiente: "del 31 de octubre de 1957".

Respecto de las razones que aconsejan estas modificaciones, la Comisión se remite a lo expresado en su segundo informe.

III.—Artículos que han sido objeto de indicaciones rechazadas en el segundo informe:

En este caso se encuentran los artículos 9º, 12 y 28 permanentes.

Acerca de estos artículos, en el segundo informe se rechazaron las siguientes indicaciones:

De los HH. señores Alvarez y Durán

Para suprimir el inciso final del artículo 9º.

del H. señor Alessandri, don Jorge

Para suprimir el artículo 12 y la disposición respectiva del proyecto de la Cámara.

Del H. señor Videla, don Hernán

Para suprimir el artículo 28.

Del H. señor Alessandri, don Jorge

Para suprimir del artículo 28, el número 1 y el 3

Del H. señor Durán

Para reemplazar en el artículo 28, Nº 4, inciso tercero, la palabra "renta" después del guarismo 20% por la palabra "sueldo".

Como en el caso anterior, en el segundo informe se anotan las razones del rechazo de estas indicaciones.

IV.—Artículos nuevos propuestos en el segundo informe, y que no han sido modificados en este informe:

Para agregar, a continuación del artículo 8º permanente, el siguiente:

"Artículo....— Los aumentos que establecen los siete artículos anteriores deberán encuadrarse dentro de los límites legales de los fondos destinados a gastos de administración. Si sobrepasaren dicho límite el aumento de cada sueldo se reducirá proporcionalmente".

En los grupos que siguen más adelante del V al VIII, se os propondrán las modificaciones al proyecto, en las materias de competencia de la Comisión, y cuyos alcances generales han sido ya expuestos.

Por esta razón, la Comisión se limitará a indicar en particular aquellas modificaciones que requieran una explicación en detalle.

En lo que concierne a un artículo nuevo que en el segundo informe, a indicación del Honorable señor Coloma, se propone agregar a continuación del artículo 14 del proyecto, se ha cambiado la referencia "a aquellos empleados", por la de "aquellas personas", pues de otro modo resultaría inoperante, ya que a los favorecidos con sus disposiciones no cabría individualizarlos con esa denominación. Además se ha agregado lo propuesto en la antes mencionada indicación del Honorable señor Alessandri, don Fernando por tratarse de materias similares. Esta petición había sido también hecha presente por el Ejecutivo, en oficio que rola entre los antecedentes del proyecto. La Comisión ha acogido todas estas ideas en la forma que se os propondrá más adelante.

Se modifica también el artículo 6º transitorio propuesto en el segundo informe. Este artículo tenía por objeto establecer que el reajuste legal para 1958, sería absorbido dentro del aumento que tuviera el personal de la Caja con motivo de este proyecto, y fijar como fecha del aumento de sueldos el 1º de enero del mismo año 1958. Producido este reajuste y transcurrido ya cerca de seis meses, por el mecanismo de remuneraciones de los empleados de la Caja se produciría un perjuicio para este personal si se mantiene este artículo. Se proponen reemplazarlo por otro que establezca que el aumento de sueldos comenazará a regir desde el 1º de marzo del presente año, fecha que se ha estimado la más equitativa.

Las dos modificaciones que se os propondrán al artículo 3º del proyecto, tienen también por objeto evitar situaciones que lesionarían las rentas de los empleados, pues en dicho artículo se hace referencia a una gratificación de 25%, en circunstancias que una ley dictada a principios de este año le dio carácter permanente al

otro 25% que percibían sólo en forma extraordinaria. En consecuencia, la referencia debe ser a una gratificación del 50% que es la que actualmente existe, y debe también suprimirse el inciso último de este artículo por las mismas causales.

En el artículo 4º del proyecto, se ha considerado la indicación del Honorable señor Barrueto patrocinada por el Ejecutivo, pero se ha aceptado sólo conceder a los empleados de la Caja el derecho del inciso primero del artículo 179 del DFL. Nº 256, que, en caso de pérdida del empleo, permite jubilar cuando se tenga 15 o más años de servicios.

En el artículo 8º se ha acogido una indicación de los Honorables señores Martínez, don Carlos Alberto, y Tarud, don Rafael, para hacer extensiva la asignación de título que perciben los profesionales de la Caja, a antiguos funcionarios de la institución que con motivo de una anterior reorganización fueron traspasados de la planta de abogados a la planta administrativa, por haberse estimado necesario que esos cargos fueran desempeñados por profesionales. Esta disposición ha sido corregida por la Comisión, en el sentido de que este beneficio se percibirá a partir de esta ley, y no desde el 1º de febrero de 1957, como proponía la indicación.

Se os propondrá también un artículo nuevo propuesto por Su Excelencia el Presidente de la República, por oficio que se acompaña también a los antecedentes de este proyecto, que hace extensivo al Gerente General de la Caja lo dispuesto en el artículo 99 de la ley Nº 12.434. Esta ley concedió diversos beneficios y asignaciones a empleados fiscales, semifiscales, etc. Entre estos beneficios está el de una asignación de 50% sobre los sueldos imponibles de algunos personales. Esta asignación se hace extensiva al citado funcionario, a fin de que por su jerarquía administrativa no quede en situación desmedrada frente a otros funcionarios también administrativos de menor categoría

Con todos los antecedentes dados a conocer, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros los siguientes acuerdos, en relación con las materias de su competencia, en el orden de los grupos que se enumeran:

V.—Artículos nuevos del segundo informe, que se propone modificar:

Redactar como sigue el artículo nuevo, que en el segundo informe se propone agregar a continuación del artículo 14 permanente (indicaciones que han tenido su origen en la Comisión y que han sido ya individualizadas):

“Artículo— Facúltase al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para encasillar, en el puesto correspondiente, el cargo de aquellas personas que, por omisión u otras causas comprobadas por la Contraloría General de la República, hayan sido perjudicadas al no figurar en la actual planta permanente y que hayan prestado servicios en forma ininterrumpida en la institución, desde su ingreso.

El personal secundario, de servicios menores y de servicio interno particular, cualesquiera que sean las condiciones en que presta sus servicios, y que se desempeñe ordinaria y habitualmente en funciones administrativas, deberá quedar incluido en el último grado del escalafón de la planta fija de la Caja.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, en ningún caso, podrá significar disminución de rentas para las personas y personales a que se refiere este artículo”.

Reemplazar, por el siguiente el artículo nuevo que en el segundo informe se propone como artículo 6º transitorio:

“Artículo— El aumento de sueldos contemplado en el artículo 3º de esta ley comenzará a regir desde el 1º de marzo de 1958”.

VI.—Artículos que han sido objeto de indicaciones aprobadas en este nuevo informe:

En este caso se encuentran los artículos 3º, 4º y 8º permanentes.

Al artículo 3º, en su inciso cuarto (indicación formulada por los señores miembros de la Comisión):

Reemplazar el guarismo “25%”, por “50%”.

Al mismo artículo 3º. (indicación formulada por los señores miembros de la Comisión):

Suprimir su inciso último.

Al artículo 4º (indicación del Honorable señor Barrueto, patrocinada por el Ejecutivo, y enviada a Comisión por la Sala).

Esta indicación fue corregida por la Comisión y restringida en sus alcances:

Para agregar a este artículo, el siguiente inciso:

“Con todo, será aplicable a los funcionarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 179 del decreto con fuerza de ley Nº 256, de 29 de julio de 1953, sea que estén acogidos al régimen de previsión de esa misma Caja, sea que lo esté al de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

Al artículo 8º (indicación de los HH. señores Martínez, don Carlos Alberto, y Tarud, don Rafael, patrocinada por el Ejecutivo y enviada a Comisión por la Sala):

Para agregar como inciso segundo del artículo 8º, el siguiente; restringido en su alcance por la Comisión:

“De esta misma asignación gozarán los profesionales que al 1º de febrero de 1957 se encontraban prestando servicios en cargos administrativos de grado 1º de la planta”.

VII.—Artículos nuevos que se proponen en este informe:

Para agregar a continuación del artículo 10 el siguiente. (indicación de S. E. el Presidente de la República):

“Artículo...—Al Gerente General de la Caja de Previsión de Empleados Particulares se le aplicará lo dispuesto en el artículo 99 de la ley N° 12.434”.

VIII.—Indicaciones renovadas en la Sala y que han vuelto a ser rechazadas por la Comisión:

Se ha rechazado la siguiente indicación, renovada por el número reglamentario de señores Senadores, que propone un nuevo artículo:

“Se declara que los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que tengan solicitudes pendientes para el reconocimiento de períodos de desafiliación presentadas dentro de los plazos establecidos por las leyes N°s. 10.986 y 11.482, tendrán derecho al reconocimiento de estos períodos siempre que no correspondan a otros en que hayan sido imponentes, en calidad de empleados, de alguna Caja de Previsión”.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 1958.

Acordado en sesiones de esta misma fecha, con asistencia de los señores Quinteros (Presidente), Echavarri, Letelier, Rivera y Torres.

(Fdos.): L. Quinteros.—J. Echavarri.—L. F. Letelier.—I. Torres.—Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

7

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 9.341, SOBRE INSCRIPCIONES ELECTORALES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de las observaciones del Ejecutivo al proyecto aprobado por el Congreso Nacional que modifica

la Ley N° 9.341, sobre Inscripciones Electorales, deroga algunas disposiciones de la Ley N° 8.987 y revalida las inscripciones canceladas en virtud de esta última ley.

Estas observaciones son de tres órdenes:

Las cinco primeras tienden a corregir algunas de las modificaciones introducidas a la Ley 9.341, para evitar dificultades de orden práctico y anomalías de carácter técnico de que adolecen las disposiciones del proyecto aprobado por el Congreso.

Las dos siguientes están relacionadas con la derogación de algunas disposiciones de la Ley N° 8.987 y la revalidación de las inscripciones electorales canceladas en virtud de dicha ley.

La última consiste en un artículo nuevo propuesto por el Presidente de la República, con el objeto de conceder al Director del Registro Electoral la asignación por años de servicios establecida en la Ley N° 5.489.

Nos referiremos en seguida a cada una de las observaciones.

1ª.—En el N° 2 del artículo 1º del proyecto se reemplaza el artículo 3º de la 9.341 y se establece que los Registros Electorales permanecerán cerrados desde noventa días antes de la fecha señalada para cada elección ordinaria.

El Ejecutivo afirma que dicho plazo es muy exiguo para los efectos de la depuración de los Registros, por lo que propone ampliarlo a ciento veinte días.

Vuestra Comisión acordó recomendaros que aprobéis esta observación, ya que comparte el criterio del Ejecutivo sobre el particular.

Para adoptar este temperamento tuvo presente, además, que la Cámara de Diputados aprobó la observación y, si el Senado no hiciera lo mismo, no habría Ley en esta parte.

2ª.—En el N° 3 del artículo 1º del proyecto se reemplaza el artículo 4º de la misma ley 9.341, que se refiere a la constitución de las Juntas Inscriptoras Permanentes. En el inciso sexto de dicho artículo se establece que los delegados de la Dirección

del Registro Civil y del Gabinete Provincial de Identificación, que deban integrar las Juntas, deberán ser funcionarios de la Administración Civil del Estado, con residencia en el lugar de asiento de la Junta.

El Ejecutivo advierte que en muchas localidades donde debe funcionar una Junta Inscriptora no residen funcionarios de la Administración Civil del Estado, de modo que las Juntas no podrán constituirse.

Para evitar este inconveniente, propone reemplazar el inciso sexto por otro en que se dispone que los delegados deberán pertenecer a la Administración Pública, dándose preferencia en las designaciones de ellos a los funcionarios de la Administración Civil.

En esta forma, en las localidades donde no residen funcionarios civiles, podrán designarse a representantes del Cuerpo de Carabineros.

Además, propone agregar un inciso nuevo al mismo artículo 4º, en que se establece que en los casos en que no exista ningún funcionario de la Administración Pública con residencia en el lugar en que deba funcionar la Junta, el Presidente de la República, mediante decreto fundado, que llevará además la firma del Ministro de Justicia, dispondrá que las inscripciones sean hechas por el respectivo oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras y a los Presidentes y Miembros de ellas se entenderán hechas a dicho Oficial.

Vuestra Comisión considera convenientes las modificaciones propuestas por la vía de esta observación, ya que tienden a asegurar el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras y acordó, en consecuencia, recomendaros su aprobación.

Cabe advertir que, en este caso, también es necesario tener presente que la Cámara de Diputados aprobó la observación y si el Senado no adoptara igual temperamento, no habría ley en esta parte.

3ª.—En el N° 7 del artículo 1º del proyecto se reemplaza el artículo 9º de la mis-

ma ley, artículo que se refiere al funcionamiento de las Juntas Inscriptoras y establece que ellas lo harán todos los días hábiles de 17 a 20 horas, con excepción del día Sábado, en que actuarán de 10 a 13 horas. Agrega el precepto que mientras se encuentren presentes individuos que hayan requerido su inscripción, las Juntas continuarán funcionando, pero no más allá de las 24 horas.

El Ejecutivo hace presente que los miembros de las Juntas Inscriptoras cumplen la jornada normal de trabajo durante ocho horas, de modo que la disposición, al agregar tres más, como mínimo, conduce a la implantación permanente con respecto a dichos funcionarios de una jornada de trabajo que no se compadece con las posibilidades de su rendimiento físico e intelectual.

Por tal razón, propone reemplazar el inciso 1º, para establecer, manteniendo el funcionamiento de las Juntas por espacio de tres horas en los días hábiles, que ellas actuarán durante la jornada normal de trabajo de las oficinas del Registro Civil. Sólo en el caso de que se encuentren presentes ciudadanos que hayan requerido su inscripción, continuarán trabajando, pero no más allá de las 24 horas en los días Lunes a Viernes o de las 13 horas en los días Sábado.

Vuestra Comisión, acordó recomendaros que aprobéis esta observación.

La Cámara de Diputados prestó su aprobación a esta enmienda, de modo que si el Senado no hiciera lo mismo no habría ley en esta parte.

4ª.—En el N° 14 del artículo 1º se modifica el artículo 34 de la ley de Inscripciones Electorales.

En el inciso tercero de este precepto se dispone que los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán al Director del Registro Electoral, dentro de las 48 horas siguientes al cierre de un Registro, el respectivo ejemplar destinado al "Archivo Electoral General".

El inciso 4º dispone, por su parte, que dichos Presidentes remitirán ambos ejemplares del Registro tanto el del "Archivo

Electoral Departamental" como el del "Archivo Electoral General", al Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Existe evidentemente una contradicción entre ambos incisos, toda vez que si un ejemplar debe ser enviado al Director del Registro Electoral no puede ser enviado junto con el otro al Conservador de Bienes Raíces.

Antes de las modificaciones introducidas por este proyecto a las Juntas Inscriptoras, se justificaba que las Juntas Departamentales, presididas por el Conservador de Bienes Raíces, a las que se refiere indudablemente el inciso tercero, enviarán sólo un ejemplar al Director del Registro Electoral, ya que el Conservador debía mantener en su poder el Registro destinado a formar el "Archivo Electoral Departamental" y que las Juntas Comunales y Auxiliares, a las que se refiere el inciso cuarto, enviarán los dos ejemplares al Conservador de Bienes Raíces respectivo, quien destinaba uno al "Archivo Electoral Departamental" y remitía el otro a la Dirección del Registro Electoral para formar el "Archivo Electoral General".

Ahora, como todas las Juntas Inscriptoras, de acuerdo con las nuevas normas que establece el proyecto, serán presididas por los Oficiales del Registro Civil, es evidente que se produce una antinomia entre ambos incisos, ya que los referidos Oficiales no podrán conservar ningún ejemplar en su poder ni podrán, por otra parte, enviar un ejemplar al Director del Registro Electoral y además, ambos ejemplares al Conservador de Bienes Raíces.

Para salvar esta situación, el Presidente de la República propone refundir ambos incisos, estableciendo que los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán, dentro de las 48 horas siguientes al cierre de un Registro, ambos ejemplares al Conservador de Bienes Raíces respectivo, quien conservará en su poder el correspondiente al "Archivo Electoral Departamental" y remitirá dentro del plazo de cinco días, al Director del Registro Electoral, el destinado a formar el "Archivo Electoral General".

Vuestra Comisión comparte plenamente el criterio del Ejecutivo y, por lo tanto, os recomienda aprobar esta observación.

Este mismo temperamento adoptó, por su parte, la Cámara de Diputados.

5ª.—Por el N° 16 del artículo 1º, se agrega un inciso al artículo 42 de la ley en referencia, en virtud del cual se faculta a los Partidos Políticos para designar apoderados que los representen ante la Dirección del Registro Electoral en lo concerniente al cumplimiento por parte del Director de las obligaciones de éste relativas a los trámites de cancelación de inscripciones.

El Ejecutivo desapruueba esta disposición, ya que considera inaceptable la fiscalización que se pretende, dada la jerarquía de dicho funcionario y el hecho de que ya está supervigilado directamente por el Tribunal Calificador de Elecciones, fiscalización que, por otra parte, perturbaría el cumplimiento de sus importantes tareas.

Vuestra Comisión no comparte el criterio del Ejecutivo sobre este particular pero, atendida la circunstancia de que esta observación fue aprobada por la Cámara de Diputados, lo que impide que haya ley en este punto, cualquiera que sea el acuerdo que adoptéis, acordó recomendaros la aprobación de ella.

6ª.—Por el artículo 2º del proyecto se derogan diversas disposiciones de la Ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia y se establece que ellas serán eliminadas del texto refundido fijado por Decreto Supremo N° 5.839, de 30 de septiembre de 1948.

Expresa el Presidente de la República que mantiene su posición en el sentido de que es necesaria la derogación de la Ley N° 8.987, pero que ello no debe hacerse en forma parcial a través de preceptos aislados, sin que simultáneamente sea reemplazada por un conjunto de disposiciones que permitan proteger la soberanía nacional, la seguridad interior y exterior de la República, el orden y la paz sociales, por lo que desapruueba totalmente este artículo.

Atendido el estado de tramitación de esta observación que fué aprobada por la Cámara de Diputados, lo que ha determinado ya la supresión de este artículo y hace inoperante cualquier acuerdo distinto del H. Senado, vuestra Comisión acordó recomendaros la aprobación de ella.

7ª.—Por el artículo 1º transitorio del proyecto se declaran automáticamente revalidadas todas las inscripciones electorales canceladas en virtud de la ley N° 8.987.

El Ejecutivo expresa que acepta la revalidación aludida pero con la limitación de que sus efectos se produzcan a contar desde la fecha en que se inicie un nuevo período de inscripciones electorales, para permitir una correcta depuración de los Registros y evitar inscripciones múltiples de un mismo ciudadano, ya que muchas personas cuyas inscripciones fueron canceladas, volvieron a inscribirse, procediéndose luego a nuevas cancelaciones. La revalidación automática establecida en el precepto, representaría la revalidación de todas esas inscripciones, lo que no se podría corregir mediante la depuración de los registros en el escaso lapso que falta para la próxima elección.

Propone, en consecuencia, un nuevo texto para el artículo que contiene la limitación expresada.

La Cámara de Diputados rechazó la observación, pero no insistió con los dos tercios en el texto aprobado por el Congreso, de modo que no puede haber ley sobre el particular, cualquiera que sea el temperamento que adopte el H. Senado.

En estas circunstancias, os recomendamos la aprobación de esta observación del Ejecutivo.

8ª.—La última observación consiste en la agregación de un artículo nuevo, según el cual se concede al Director del Registro Electoral, para todos los efectos legales, la asignación especial establecida en el inciso primero del artículo único, de la ley N° 11.665, o sea, la asignación por años de servicios que concede la ley N° 5.489 a los empleados del Congreso Nacional.

La Ley N° 11.665 otorgó dicha asignación al señor Ramón Zañartu Eguiguren,

ex Director del Registro Electoral, y el artículo propuesto extiende el beneficio al cargo mismo de Director.

Esta observación fue aprobada por la Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión, atendida la importancia de las funciones del Director de este Servicio, acordó recomendaros la aprobación del artículo propuesto.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 1958.

(Fdos.): G. Palacios.—F. Alessandri.—F. Bulnes S.—Federico Walker L., Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL D. F. L. N° 375, SOBRE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS A LAS INDUSTRIAS QUE SE INSTALEN FUERA DE SANTIAGO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros una moción del Honorable Senador don Gregorio Amunátegui, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el D. F. L. N° 375, de 27 de julio de 1953, que otorgó franquicias tributarias a las nuevas industrias que se instalen fuera de la provincia de Santiago.

El citado cuerpo legal consultó una disposición en que se establece que las franquicias otorgadas benefician a las industrias que se instalen fuera de la Provincia dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha de promulgación del mismo. Dicho Decreto con Fuerza de Ley fue promulgado el 4 de agosto de 1953, motivo por el cual, el plazo en referencia vence el 4 de agosto próximo.

El fin perseguido con la concesión de las franquicias referidas, fue el de propender a una mayor descentralización en el país, pero el plazo que se dio fue, evidentemente, muy reducido.

La moción en informe propone, en consecuencia, modificar el D. F. L. 375, en

el sentido de prorrogar el plazo que concediera, por cinco años más, a contar del vencimiento del anterior.

Esta Comisión estima necesaria la modificación propuesta y es, por tal motivo, que tiene el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Prorrógase el plazo de cinco años, establecido en el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 375, de 27 de julio de 1953, por otros cinco años, que se empezarán a contar desde el vencimiento del plazo anterior”.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 1958.

(Fdos.): *C. A. Martínez.—A. Cerda.—M. Moore.—Pelagio Figueroa T.,* Secretario.

9

MOCION DEL SEÑOR EDUARDO ALESSANDRI SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A DON DIONISIO GARRIDO SEGURA

Honorable Senado:

El ex Sargento (R) de la Armada Nacional, don Dionisio Garrido Segura, y ex Diputado, por no haberse acogido oportunamente a los beneficios que le otorgaba la ley N° 5.570, de 17 de enero de 1935, dejó de percibir el abono de 7 años, 11 meses y 9 días de sus servicios prestados a jornal en el Apostadero Naval de Talcahuano.

Para reparar esta omisión, presento a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Abónase, por gracia, para todos los efectos legales y, especialmente, para el goce de quinquenios, en la Hoja de Servicios del ex Sargento (R) de la Armada Nacional, don Dionisio Garrido Segura, los 7 años, 11 meses y 9 días que sirvió a jornal en el Apostadero Naval de Talcahuano.

El gasto que demande esta ley se im-

putará al ítem “Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Eduardo Alessandri Rodríguez.*

10

MOCION DEL SEÑOR FERNANDO ALESSANDRI SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A LA SEÑORITA JUDIT LABATUT GLENA

Honorable Senado:

Existen servicios a la colectividad que merecen el reconocimiento del Estado. En especial, me refiero a aquellos que tienen por fin la difusión de la cultura en cualesquiera de sus manifestaciones. Ahora, si la prestación de los mismos ha sido desinteresada, ese reconocimiento se justifica plenamente.

En el caso que señalo se encuentra la actual Oficial Mayor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señorita Judit Labatut Gléna, que se ha destacado, desde el comienzo de su carrera administrativa, por su excepcional competencia y aplicación al trabajo. Dicha funcionaria, según lo acredita el certificado oficial que acompaño, desempeñó en los años 1918 y 1919 la ayudantía de Teoría y Solfeo, y en los años 1919 y 1920, la de Piano; ambas en el Conservatorio Nacional de Música.

Este antecedente y los útiles servicios de la señorita Labatut al Congreso Nacional, me mueven a someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales y abónanse en la hoja de servicios de la señorita Judit Labatut Gléna, los tres años que sirvió ad honorem en el Conservatorio Nacional de Música.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Fernando Alessandri Rodríguez.*